REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 645

Quito, miércoles 9 de diciembre de 2015

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MIISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

029 **Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo No. 008 de 1 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 185 de 13 de octubre de 2014 ..... 2**

MINISTERIO DE FINANZAS:

0213 **Expídese el Instructivo para el uso y control del servicio telefónico fijo nacional e internacional y de la telefonía móvil celular y de bases celulares fijas 6**

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Aguarico: Para la aplicación y cobro de agua potable y alcantarillado 9**

- **Cantón Calvas: Que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos..... 19**

- **Cantón El Pangui: Sustitutiva que actualiza los límites urbanos de la ciudad, y fija los límites de las cabeceras de las parroquias rurales, y de los centros poblados de Chuchumbletza, El Miassi y El Porvenir de la recta de El Pangui de la parroquia El Guismi y San Roque de la parroquia Pachicutza 37**

22-15-2014-2019 **Cantón Naranjal: Sustitutiva a la Ordenanza de creación de la Dirección de Gestión Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Naranjal (DGMTTTSVN)..... 40**

- **Cantón Yacuambi: Reforma a la Ordenanza que regula la organización, funcionamiento, ocupación y cobro del canon de arrendamiento de los locales comerciales 47**

No. 029

Ing. César Antonio Navas Vera
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, dispone que las personas en forma individual o colectiva, tiene derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: *"[…] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República, establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Comunicación, refiere como objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente;

Que**,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público: *"Los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, sólo serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiere reforma presupuestaria; y, al informe favorable por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública que lo emitirá considerando la racionalidad técnica y consistencia del Estado, y sobre la base de la norma técnica emitida para el efecto […]";*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 106 de 11 de septiembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 91 de 30 de septiembre de 2013, en su artículo 1 determina que: *"La Secretaría Nacional de la Administración Pública, además de las competencias señaladas en el estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ejercerá la rectoría en materia de: calidad de servicio y excelencia; denuncias y quejas en la prestación de los servicios públicos; atención al usuario; estatutos orgánicos y estructuras institucionales en la Administración Pública Central y dependiente de la Función Ejecutiva."*;

Que, en el artículo 4 del antedicho Decreto Ejecutivo, se establece que: *"En los procesos de diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo aprobará la matriz de competencias institucional, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprobará el modelo de gestión, estatuto orgánico y las estructuras institucionales y el Ministerio de Relaciones Laborales determinará las escalas remunerativas.- Si ya se hubiere aprobado con anterioridad la matriz de competencias de una institución, no será necesaria una nueva aprobación por parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo respecto de las nuevas estructuras administrativas, bastando al efecto el informe de la Secretaría Nacional de la Administración Pública."*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 339 de 16 de mayo de 2014, se expiden las disposiciones para la organización de los Ministerios Coordinadores, estableciendo que entre otras, tendrán una Subsecretaría de Información, la misma que contará con las Direcciones de Información y de Análisis y Estadística;

Que, la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos, emitida con Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, establece en el numeral 2) del artículo 11: *"Los productos secundarios se generan en el nivel de apoyo y asesoría, pues su naturaleza no cambia y siempre se encargan de facilitar la entrega de recursos y prestación de servicios para el normal desarrollo de la gestión interna; por lo tanto, es necesario estandarizarlos, considerando los productos básicos que se deben elaborar en dichos niveles […]"*;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 008 de 01 de septiembre de 2014, publicado en Registro Oficial No. 185 de 13 de octubre de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad;

Que, el 09 de septiembre de 2015, en el Gabinete de Desarrollo Social se crea el compromiso presidencial No. 23889, con respecto a: *"Qué cada ministerio coordinador tenga su unidad de análisis. Todos los susceptibles de manejar costos para tener capacidad de decisiones"*;

Que, para la creación de la nueva Unidad de Economía del Sector es prioritario que primero se fortalezcan las atribuciones y productos y servicios de la Dirección de Análisis y Estadística, a efectos de garantizar el buen funcionamiento de la mencionada Unidad;

Que, con Oficio No. SNAP-SAI-2015-0079-O de 24 de septiembre de 2015, la Secretaría Nacional de Administración Pública convocó a los servidores responsables de reforma institucional y del proceso de comunicación social de la entidad al taller de socialización del proceso de la reforma para la estandarización y

homologación de misión, atribuciones y productos de la gestión de comunicación social en las entidades, organismos e instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, mientras que con fecha 12 de octubre de 2015, se ejecutó el taller de socialización y se determinaron las acciones para su implementación;

Que, con Informe Técnico No. IT-UATH-MICS-2015-250 de 15 de octubre de 2015, la Dirección de Administración del Talento Humano remite a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el análisis y propuesta para fortalecer las atribuciones, productos y servicios de las Direcciones de Comunicación Social y de la Gestión Análisis y Estadística, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para ser incorporadas en el Estatuto Orgánico vigente, por medio de una reforma parcial;

Que, con Oficio No. MICS-DV-2015-0410 de 23 de octubre de 2015, el Ministerio de Coordinación de Seguridad, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la validación técnica y aprobación del proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente; y,

Que, con Oficio No. SNAP-SNDO-2015-0543-O de 10 de noviembre de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emite dictamen favorable al proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad,

Acuerda:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD,** expedido mediante Acuerdo No. 008 de 01 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 185 de 13 de octubre de 2014.

Artículo 1.- Sustitúyase en el numeral 10.2.2 del artículo 10, lo referente al apartado "Gestión de Análisis y Estadísticas", por el siguiente:

Gestión de Análisis y Estadísticas:

a) Misión:

Producir estudios, investigaciones y análisis de seguridad integral por medio de información estadística y económica, cuantitativa y cualitativa, sectorial e intersectorial, para la generación de conocimiento en materia de seguridad y para la elaboración de propuestas de estrategias para la sostenibilidad económica del sector.

Responsable: Director de Análisis y Estadísticas

Atribuciones y responsabilidades:

1. Administrar y gestionar la información cuantitativa y cualitativa de seguridad sectorial e intersectorial;

2. Elaborar metodologías para el procesamiento y difusión de información estadística;

3. Analizar y clasificar la información sectorial e intersectorial;

4. Diseñar y construir indicadores y metas de seguridad para la Agenda de Desarrollo Sectorial y el Plan Nacional del Buen Vivir;

5. Coordinar y realizar estudios, análisis e investigaciones cuantitativas y cualitativas en materia de Seguridad Pública y del Estado, conforme a la Ley Seguridad Pública y del Estado;

6. Proveer y difundir la información cuantitativa y cualitativa de seguridad sectorial e intersectorial;

7. Desarrollar y participar en la elaboración y la homologación de fichas metodológicas de información estadística del sector;

8. Controlar y supervisar el cumplimiento de las actividades asignadas a las y los servidores de la unidad a su cargo;

9. Realizar el análisis transversal de la información económica relevante para el desarrollo sectorial e intersectorial;

10. Consolidar estudios de necesidades económicas sectoriales, su comportamiento y evolución;

11. Consolidar estudios de impacto económico de los ministerios coordinados;

12. Recolectar, consolidar, analizar, clasificar, proveer y difundir la información económica sectorial e intersectorial;

13. Generar insumos de carácter económico a partir de la información y estudios proporcionados por los ministerios coordinados y otras entidades, que sirvan para la formulación de políticas de seguridad sectorial e intersectorial;

14. Proponer estrategias sectoriales e intersectoriales para la sostenibilidad económica que garanticen el uso eficiente de los recursos;

15. Monitorear y dar seguimiento de las estrategias de sostenibilidad económica sectoriales e intersectoriales que hayan sido implementadas por los ministerios coordinados;

16. Evaluar las estrategias de sostenibilidad económica sectoriales e intersectoriales implementadas;

17. Emitir directrices, lineamientos y fijar objetivos y metas para el desarrollo de actividades de las y los servidores a su cargo;

18. Supervisar, validar y/o suscribir los informes técnicos y demás documentos generados por las y los servidores de la unidad a su cargo; y,

19. Las demás asignadas por Autoridad competente, por la Ley y/o Normas vigentes.

Gestiones Internas:

- Gestión de Economía Sectorial e Intersectorial; y,
- Gestión Interna de Análisis y Estadísticas.

Productos y servicios:

Gestión Interna de Economía Sectorial e Intersectorial

1. Estudios y análisis cualitativos y cuantitativos de seguridad.
2. Reportes de información cuantitativa y cualitativa en materia de seguridad integral.
3. Indicadores e índices del sector seguridad.
4. Metodologías para el procesamiento y difusión de información estadística.
5. Reportes de información estadística sectorial e intersectorial en materia de seguridad integral.
6. Informes de evaluación de impacto de planes, proyectos y estrategias implementadas por las instituciones del sector.
7. Publicaciones periódicas de la información cuantitativa y cualitativa de seguridad integral y resultados de la gestión de las instituciones.
8. Asesoramiento a las instituciones que conforman el sector seguridad acerca del tratamiento de información estadística.

Gestión Interna de Análisis y Estadísticas

1. Informes estadístico-económicos, sectorial e intersectorial sobre la información generada por los ministerios coordinados.
2. Indicadores e índices económicos del sector seguridad.
3. Metodologías para la estimación de impactos económicos en el sector seguridad.
4. Estudios económicos para el desarrollo sectorial e intersectorial.
5. Propuestas de estrategias para la sostenibilidad económica, sectoriales e intersectoriales que garanticen el buen uso de los recursos.
6. Publicaciones periódicas de la información estadística - económica sectorial e intersectorial.
7. Asesoramiento a las instituciones que conforman el sector seguridad acerca del análisis económico del sector.

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 10.3.2.3 "Gestión de Comunicación" del artículo 10 del Estatuto vigente, por el siguiente:

Gestión de Comunicación Social:

a) Misión:

Difundir y promocionar la gestión institucional a través de la administración de los procesos de comunicación, imagen y relaciones públicas, en aplicación de las directrices emitidas por las entidades rectoras, el Gobierno Nacional y el marco normativo vigente, garantizando una información libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa.

Responsable: Director/a de Comunicación Social.

Atribuciones y responsabilidades:

1. Proponer estrategias comunicacionales, publicitarias y de relaciones públicas en el corto, mediano y largo plazo para informar, posicionar y difundir las decisiones, directrices, acciones y actividades institucionales a nivel nacional e internacional;
2. Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos de comunicación, imagen institucional y relaciones públicas validados por la máxima autoridad y alineados a las políticas emitidas por las entidades gubernamentales rectoras en esta materia y realizar su evaluación;
3. Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración, producción, edición, difusión y distribución de material informativo y piezas comunicacionales para promover la gestión institucional, alineados a las políticas emitidas por las entidades rectoras;
4. Realizar el monitoreo y análisis del posicionamiento de la gestión institucional, a través del reconocimiento social y de la opinión pública y proponer estrategias para su consolidación, en su ámbito de gestión de forma alineada a las políticas establecidas por las entidades rectoras;
5. Asesorar a las y los servidores, funcionarios y autoridades de la entidad en temas referentes a la comunicación, imagen y gestión de relaciones públicas institucionales, en el contexto de la política establecida por el Gobierno Nacional y del marco legal vigente;
6. Coordinar con la Unidad de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, la actualización de los canales de comunicación, cartelera institucional y señalética interna;
7. Articular con las áreas institucionales pertinentes, la recopilación y análisis de la información y generación de reportes relativos a la satisfacción y opinión ciudadana sobre los productos y servicios institucionales y procesos de vinculación;
8. Coordinar la administración y mantenimiento de bienes y servicios complementarios de comunicación institucional, tales como imprenta, biblioteca, hemeroteca, museos y otros medios de difusión tanto impresos, gráficos, audiovisuales, multimedia, etc., en los casos que aplique;

9. Coordinar de forma permanente la actualización de la información del portal web institucional y los contenidos de las redes sociales, en función de los lineamientos determinados por el Gobierno Nacional y de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Comunicación y demás base legal aplicable;

10. Aplicar las acciones establecidas en los manuales institucionales, instructivos y procedimientos de imagen corporativa, comunicación estratégica y relaciones públicas;

11. Proveer los recursos e información requerida por el ente rector para el cumplimiento de la política pública de comunicación; y,

12. Observar y ejercer las atribuciones que le asigne la autoridad competente de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas aplicables.

Gestiones Internas:

- Gestión de Comunicación Interna;
- Gestión de Marketing y Publicidad; y,
- Gestión de Relaciones Públicas y Comunicación Externa.

Productos y servicios:

Gestión de Comunicación Interna:

1. Archivo e índice clasificado y ordenado de productos comunicacionales impresos, gráficos, audiovisuales, digitales.

2. Archivo de documentos oficiales de respuesta a las solicitudes de asesoría técnica.

3. Cartelera y/o boletín informativo institucional actualizado en todas las dependencias de la entidad.

4. Informes de cobertura mediática de las actividades de las autoridades, funcionarios y servidores de la institución.

5. Manual, instructivo y procedimiento de gestión de la comunicación, imagen, relaciones públicas y estilo actualizados, en base a las políticas emitidas por las entidades rectoras.

6. Agenda de eventos y actos protocolarios institucionales.

7. Propuestas de discursos, guiones, reseñas informativas y comunicaciones para los voceros oficiales de la institución alineadas a las políticas emitidas por la Secretaría Nacional de Comunicación.

8. Informes de talleres, eventos y cursos de fortalecimiento para la gestión de la comunicación, imagen y relaciones públicas.

9. Informes de crisis y prospectiva de escenarios y estrategias comunicacionales propuestas.

10. Reportes diarios de monitoreo de prensa, análisis de tendencias mediáticas y escenarios.

11. Página web, intranet y cuentas de redes sociales actualizadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

12. Planes, programas, proyectos de comunicación, imagen corporativa y relaciones públicas e informes de ejecución y avance.

Gestión de Marketing y Publicidad:

1. Archivo digital y/o físico de artes y diseños de material promocional y de difusión.

2. Memoria gráfica, auditiva, visual y multimedia de la gestión institucional.

3. Mensaje contestadora y audio holding institucional en la central telefónica.

4. Señalética institucional, directorio e imagen documentaria de la entidad.

5. Brief publicitario institucional.

6. Campañas al aire (informativas, marketing, publicitarias, etc.).

7. Material POP institucional (Afiches, avisos, trípticos, folletos, cuadernos, boletines informativos, etc.).

8. Informe de uso y atención de las herramientas de contacto ciudadano y relacionamiento interno.

9. Informe de estrategias y planificación de medios de comunicación (ATL).

10. Informe de ejecución post-campaña con indicadores de alcance, frecuencia, TRP's.

11. Piezas comunicacionales informativas y promocionales.

Gestión de Relaciones Públicas y Comunicación Externa:

1. Base de datos sistematizada de medios, actores estratégicos y autoridades que interactúan en la difusión de la gestión.

2. Agenda de medios y ruedas de prensa.

3. Informe de difusión de la gestión institucional en los medios y resultados.

4. Fichas de información institucional (Ayudas memoria).

5. Informes de réplicas en medios de comunicación.

6. Réplicas a medios de comunicación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las unidades administrativas del Ministerio de Coordinación de Seguridad deberán proveer la información pertinente y necesaria de manera oportuna para la eficiente y eficaz operación de la Dirección de Análisis y Estadísticas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A fin de ejercer las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios correspondientes a la gestión de análisis de la Economía Sectorial e Intersectorial, descritas en la Dirección de Análisis y Estadísticas, se deberá contar con la metodología única de costeo, procedimiento, e instrumentos que garanticen la sostenibilidad de este proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la implementación del contenido de este Acuerdo, el cual entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Ing. César Antonio Navas Vera, Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Este docuento está contenido en 8 fojas.- 24 de noviembre de 2015.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, autorizada.

No. 213

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".*

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Que, el artículo 212 de la Carta Magna dispone que serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, establece el sistema de control, y como parte del mismo, el control de los recursos públicos;

Que, el artículo 3 de la Ley ibídem determina: "*Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones…"*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que *"El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales…"*

Que, mediante Acuerdo No. 39-CG publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 del 14 de diciembre de 2009, el Contralor General del Estado expidió las Normas de Control Interno, entre las que se incluyen las Nos. 100-03, referente a los Responsables del Control Interno, y 400 atinentes a las Actividades de Control;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre de 2006, norma, entre otros aspectos, el manejo y utilización de bienes de propiedad de los organismos y entidades del sector público;

Que, según establece el Art. 3 del referido Reglamento, es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la Institución a cualquier título, de acuerdo con dicho Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y el propio Organismo o Entidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 178, publicado en Registro Oficial No. 373 del 20 de julio de 2001, se expide el Reglamento Interno para el uso y control del servicio telefónico nacional e internacional; y, de la telefonía móvil celular del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Acuerdo No. 17-CG, publicado en Registro Oficial No. 790 del 17 de septiembre de 2012, y la última modificación realizada el 07 de junio de 2013, el Contralor General del Estado expidió el Reglamento para uso, administración y control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público;

Que, mediante Acuerdo 020 CG-2012 de 26 de septiembre de 2012, se acuerda reformar el Reglamento para Uso, Administración y Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 141, publicado en Registro Oficial 459 del 31 de mayo de 2011, requiere de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones, aplicando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 166, publicado en Registro Oficial Suplemento 88 de 25 de septiembre de 2013, se dispuso a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información y se dispuso la implementación del EGSI en cada institución de acuerdo al ámbito de acción, estructura orgánica, recursos y nivel de madurez en gestión de Seguridad de la Información.

Que, por la naturaleza de las funciones que tiene el Ministerio de Finanzas, resulta necesaria una comunicación inmediata y expedita entre sus funcionarios, a fin de atender oportunamente sus obligaciones diarias y contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo del país;

Que, es necesario regular y establecer la normativa interna y los procedimientos para el uso y control del servicio telefónico fijo Nacional e Internacional y de la telefonía móvil celular y de bases celulares fijas del Ministerio de Finanzas; y,

En uso y ejercicio de las atribuciones, señaladas en artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República;

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL USO Y CONTROL DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO NACIONAL E INTERNACIONAL Y DE LA TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE BASES CELULARES FIJAS DEL MINISTERIO DE FINANZAS

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular la dotación, uso, administración, control y monitoreo del servicio telefónico fijo nacional e internacional, de la telefonía móvil celular y de bases celulares fijas del Ministerio de Finanzas.

Art. 2.- Ámbito.- El presente instructivo es de obligatorio cumplimiento para todas las unidades del Ministerio de Finanzas a nivel nacional y para todos los servidores/as, tanto del nivel jerárquico superior como personal operativo, a quienes se les asigne el equipo y servicio.

Art. 3.- Contratación del servicio de telefonía

Telefonía Móvil Celular y bases celulares fijas.- El servicio de telefonía móvil celular y bases celulares fijas se contratará por Régimen Especial con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP de conformidad con la normativa legal vigente.

Esta contratación se realizará bajo la responsabilidad de la máxima autoridad institucional o su delegado, previa justificación de su necesidad y con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 2, numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación.

La contratación del servicio incluirá la compra de equipos y/o planes de servicio de ser el caso. Si por necesidad institucional se requiere únicamente la compra de equipos por renovación, deterioro o mal estado de los mismos, se deberá contar con los informes de la Dirección de Tecnologías y Comunicación y la Dirección de Logística Institucional –en el ámbito de sus competencias- en el que se determine la vigencia tecnológica, el estado de los equipos actuales, las conclusiones y recomendaciones sobre su reparación y/o reemplazo.

Para preservar los bienes, la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección de Logística Institucional incluirá en las pólizas de seguro, los equipos en caso de pérdida, robo o hurto (ésta última si la póliza contratada posee dicha cobertura).

El servicio móvil celular y de bases celulares fijas será administrado por la Dirección de Logística Institucional con sujeción a la normativa legal vigente.

Telefonía Fija: El servicio se contratará por Régimen Especial con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP de conformidad con la normativa legal vigente.

La Dirección de Tecnologías y Comunicación será la responsable de determinar la cantidad de líneas troncales (líneas digitales) como plataforma de funcionamiento para la telefonía fija, las cuales serán administradas por la misma unidad.

Art. 4.- Asignación y uso de líneas de telefonía móvil celular.- Con base en la gestión y actividades que realiza el Ministerio de Finanzas a nivel nacional e internacional, así como de las comunicaciones con los organismos de control y organismos internacionales, excepcionalmente la Máxima Autoridad institucional podrá autorizar el uso del servicio de telefonía móvil celular tanto a funcionarios de nivel jerárquico superior como a servidores que no se encuentren comprendidos dentro de ese nivel, en el primer caso, por un monto mensual que no exceda del setenta y cinco por ciento, y, en el segundo, por un monto que no exceda del veinte por ciento del valor que se encuentra señalado para la máxima autoridad de la institución.

Los servicios adicionales (mensajes de voz, de texto, internet, etc.), se imputarán a los montos de consumo autorizados para el servicio de telefonía móvil celular. El servicio de telefonía móvil celular provisto por la institución será fijo o controlado, por el monto autorizado;

en tal sentido el funcionario que lo requiera podrá realizar por su propia cuenta, las recargas adicionales que considere necesarias.

Para el efecto, la máxima autoridad en casos plenamente justificados notificará mediante memorando a la Coordinación General Administrativa Financiera, el personal autorizado para el uso del servicio de telefonía celular para realizar el respectivo proceso de contratación.

En el caso de que un funcionario/a o servidor/a autorizado para el uso de telefonía móvil celular, cese en sus funciones, inmediatamente por pedido de la Máxima Autoridad o su delegado, la Dirección de Logística Institucional asignará en el menor tiempo posible a un nuevo funcionario/a o servidor/a la utilización del equipo y plan contratado

Art. 5.- Uso de telefonía celular desde líneas fijas.- La máxima autoridad institucional tendrá acceso a la telefonía móvil celular desde una línea convencional instalada en su despacho para lo cual el servicio de telefonía fija, deberá contar con la habilitación del servicio de salida a llamadas celulares

El control de esta línea exclusiva se realizará mediante la asignación de códigos secretos asignados al personal del Despacho de la Máxima Autoridad., los cuales deberán ser actualizados cada 90 días calendario.

Art 6.- Asignación y Uso de bases fijas celulares.- La máxima autoridad institucional podrá autorizar el uso del servicio de telefonía celular de bases fijas tanto a funcionarios de nivel jerárquico superior como a servidores que no se encuentren comprendidos dentro de ese nivel por un monto de consumo mensual que en total, no exceda del monto establecido en la normativa legal vigente dictada para el efecto.

Art. 7.- Equipos.- El servicio de telefonía móvil celular para las máximas autoridades y funcionarios autorizados, se lo prestará a través de la asignación de un solo teléfono celular.

Las servidoras y servidores públicos facultados para el uso del servicio de telefonía móvil celular, recibirán y devolverán los equipos telefónicos, al iniciar y/o finalizar su gestión, o al término de la autorización o del plazo de vigencia del respectivo contrato de servicios telefónicos, mediante la correspondiente acta de entrega recepción. De igual manera, se procederá con el acta de entrega recepción de las bases fijas celulares.

En el caso de telefonía fija la Dirección de Logística Institucional asignará a cada funcionario un teléfono, mediante acta de entrega recepción, siempre y cuando haya la disponibilidad correspondiente.

En caso de pérdida o daño de los equipos, se observará lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; debiendo, el servidor/a custodio/a, responder por el pago del deducible en el caso de que se compruebe negligencia o mal uso según los respectivos informes técnicos; y, en el caso de que no exista cobertura por parte de la aseguradora para los equipos celulares, el custodio procederá con el reemplazo o restitución del bien extraviado o dañado cuando se compruebe negligencia o mal uso según los respectivos informes técnicos.

Art. 8.- Recepción, Ingreso y Registro de equipos.- La Dirección de Logística Institucional deberá ingresar los equipos a través de bodega, para que previo a su registro en el sistema, sean distribuidos mediante acta de entrega recepción a los custodios y usuarios de los bienes.

La Dirección Financiera y el responsable de la Dirección de Logística Institucional registrarán los teléfonos celulares como activos fijos si cumplen con las características respectivas, caso contrario serán registrados en cuentas de orden como bienes de control administrativo, conforme lo establece la normativa legal vigente.

La recepción de los equipos citados en el presente Instructivo se realizará entre el proveedor y la "Comisión de Recepción de Bienes", que debe estar conformada por el Guardalmacén de Bienes, un delegado de la Dirección de Tecnologías y Comunicación y un delegado de la Dirección Financiera, a fin de suscribir el acta de entrega – recepción de los equipos adquiridos a cualquier título (compra, donación o transferencia gratuita).

Art. 9.- Responsabilidades.- La Coordinación General Administrativa Financiera a través de sus Direcciones de Logística Institucional y Financiera, así como la Coordinación de Gestión Estratégica a través de su Dirección de Tecnologías y Comunicación, serán las encargadas de aplicar dentro de sus competencias la dotación de los servicios citados en el presente instructivo

Así también las servidoras y servidores públicos facultados para utilizar los servicios de telefonía velarán por su efectiva, eficiente y correcta utilización y serán responsables de la tenencia, conservación y mantenimiento de los equipos.

Art. 10.- Alcance del servicio.- Los servicios de telefonía móvil celular, de bases celulares fijas y telefonía fija, se emplearán para efectuar llamadas dentro del territorio nacional y exclusivamente para asuntos oficiales propias del servicio público.

La máxima autoridad también podrá acceder a llamadas internacionales a través de la telefonía fija mediante el uso del código secreto definido para el efecto que se deberá actualizar cada 90 días, así como al servicio de *roaming* en la telefonía móvil celular, el cual se activará por el lapso que dure la representación oficial que motive su salida del país, será adicional a los valores asignados para el uso de telefonía móvil celular y por montos iguales a los determinados por la normativa vigente.

Art. 11.- Mantenimiento y Control.- La Unidad de Bienes comprobará el uso que presten los equipos citados en el presente instructivo, y por otro lado la Dirección de Tecnologías y Comunicación comprobará la disponibilidad del servicio de las líneas de telefonía fija de la institución y proporcionará un mantenimiento adecuado.

Los custodios de los equipos informarán a la Unidad de Bienes y/o la Dirección de Tecnología y Comunicación (según corresponda) la existencia de algún daño en los mismos, con la finalidad de que coordinen a la brevedad posible la reparación correspondiente.

Si existiera daño en el servicio y/o en los equipos, los Administradores de Contrato (de existir) o la Unidad de Bienes coordinarán con los proveedores correspondientes para su inmediata reparación. Si el daño del bien se ha producido por mal uso o negligencia del usuario y debe ser sustuido, el custodio asumirá el pago del valor del deducible establecido en la póliza contratada o si por las condiciones de la póliza no aplica, deberá asumir el valor el total de reparación o sustitución.

Cuando alguno de los bienes, hubiere desaparecido por hurto, robo o por cualquier causa semejante, el servidor responsable en un plazo no mayor de dos días hábiles siguientes de acaecido el hecho comunicará por escrito a la máxima autoridad o su delegado, al Guardalmacén de Bienes o a quien haga sus veces y al Jefe Inmediato con el detalle del incidente.

La máxima autoridad o su delegado de inmediato formulará la denuncia de la sustracción, acompañando los documentos que acrediten la propiedad de los bienes presuntamente sustraídos y dispondrá al abogado de la entidad para que asuma el trámite correspondiente ante el Agente Fiscal competente; el abogado será el responsable hasta la conclusión del proceso de acuerdo a las formalidades establecidas en el Código Orgánico Integral Penal; el Guardalmacén de bienes y el servidor usuario del bien, a petición del abogado, facilitarán y entregarán la información necesaria para los trámites legales.

Por otra parte, si se produce un cambio de espacio físico del custodio de un teléfono fijo, dicho custodio deberá comunicar a la Unidad de Bienes para su descargo y en el caso de que se requiera trasladar los bienes a otra unidad previa autorización del Jefe Inmediato, se notificará a la Unidad de Bienes para realizar el cambio del bien en el sistema.

Cuando se detectaré el uso indebido del servicio telefónico del Ministerio de Finanzas, el funcionario responsable del mal uso pagará la tarifa correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; para lo cual la Dirección de Tecnologías y Comunicación habilitará la herramienta informática necesaria para obtener reportes de llamadas realizadas y/o recibidas por usuario incluyendo al menos la duración, fechas y número de destino,

El control de la tarifación de las líneas troncales (líneas digitales) que sirven como plataforma de funcionamiento para la telefonía fija estará a cargo de la Dirección de Tecnologías y Comunicación.

El valor total máximo por el consumo del servicio telefónico fijo por parte de los servidores, será determinado por la Coordinación General Administrativa Financiera mediante disposición expresa, con la finalidad de mantener un control del uso del mismo.

Art. 12.- Pago de Planillas.- Los administradores de contrato remitirán a la máxima autoridad o su delegado el informe mensual respectivo para el pago, de acuerdo a la facturación electrónica de consumo emitida por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT–EP y siguiendo el proceso administrativo establecido para este caso.

Art. 13.- Ordenador del gasto.- La máxima autoridad o su delegado, autorizará el gasto hasta por el monto máximo señalado en este instructivo por el uso de los servicios indicados. En el caso de existir excesos en el consumo de valores no autorizados, la Dirección de Logística Institucional solicitará al funcionario el depósito de los valores en exceso; en caso de que dicho funcionario no realice el depósito solicitará al Director Financiero realice los descuentos correspondientes al funcionario, según el monto establecido en la normativa legal vigente.

Art. 14.- Ordenador del pago.- El Director Financiero, bajo su responsabilidad, dispondrá el pago hasta por el monto máximo señalado en este instructivo por el uso de los servicios indicados. En caso de existir un exceso en el consumo, este deberá ser descontado al usuario.

Art. 15.- Control y aplicación.- De la ejecución y observancia obligatoria del presente Acuerdo, encárguense a la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación de Gestión Estratégica, bajo las competencias de las Direcciones a su cargo.

Art. 16.- En caso de duda en la aplicación de este instructivo, se deberá recurrir a lo expresado en el Reglamento pertinente expedido por la Contraloría General del Estado.

Disposición Transitoria Única.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 178 publicado en el Registro Oficial No. 373 de 20 de julio de 2001 y toda normativa interna publicada anteriormente que se contraponga al presente Acuerdo Ministerial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 12 de junio de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- 7 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, contempla un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos;

Que, el Art. 12, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como fundamental e irrenunciable el derecho humano al agua, siendo que esta constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el Art. 85. Numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad".

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: numeral 4: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley".

Que, el inciso segundo del Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de las políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales las siguientes: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"; y "e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; "c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 137 establece que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón".

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala: "Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley".

"El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria".

Que, el Art. 8 literal p) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala que la competencia y atribución de la Autoridad Única del Agua está la de: "Establecer los parámetros generales, en base a estudios técnicos y actuariales, para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, riego y drenaje, y fijar los montos de las tarifas de las autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua, en los casos determinados en esta ley".

Que, el Art. 42 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: "Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial".

"Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la Ley".

Que, los Art. 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que, en uso de las atribuciones contempladas en el Código de Organización territorial y descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON AGUARICO

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 1.- Se declara de uso público el sistema de agua potable y alcantarillado, facultando el aprovechamiento de la producción del líquido vital exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico,

a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado; los usuarios se sujetarán a las prescripciones de la presente ordenanza. La planta de tratamiento de agua potable, así como todas las instalaciones existentes para la prestación del servicio pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

Art. 2.- El Uso del Agua Potable y sistemas de alcantarillado se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial, comunal marginal de acuerdo a con las resoluciones pertinentes. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones y otros fines. Las interrupciones imprevistas del servicio no darán derecho a los usuarios para responsabilizar a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado por daños o perjuicios.

El Sistema de Agua Potable, está conformado por las siguientes unidades: Captaciones, pozo, redes de conducción, plantas de tratamiento, sistemas de bombeo, reservas, redes de distribución, conexiones domiciliarias.

Las unidades anteriormente mencionadas, su operación, mantenimiento, reparación y comercialización, se encontrará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, a excepción de la conexión domiciliaria cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario.

En caso de daño voluntario o involuntario de cualquiera de las unidades anteriormente indicadas, los costos de reparación serán canceladas a través de la planilla de agua del propietario de inmueble.

Cuando se encuentre programada una suspensión del servicio y se pueda organizar los trabajos de mejoramiento del sistema en el cantón Aguarico, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado está en la obligación de notificar dicha suspensión a la ciudadanía a través de los medios de comunicación que los considere necesarios indicando el motivo, día, hora, sectores afectados y el tiempo que demande la suspensión del servicio, esto se lo realizará con 48 horas de anticipación.

En caso de daños de emergencia que amerite una reparación inmediata del sistema, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado tiene la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure la emergencia, en cuyo caso la institución no será responsable si dicha suspensión ocasionare perjuicio a terceros.

CAPITULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Art. 3.- La persona natural o jurídica que deseare disponer conexión de agua potable y/o alcantarillado en una casa o predio de su propiedad presentará la solicitud respectiva en el formulario o especie valorada, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

a) Nombre del propietario del inmueble o predio;

b) Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación o nombramiento en caso de ser personas jurídicas;

c) Calle, número y transversales de la casa o propiedad, que permitan identificar plenamente el inmueble;

d) Número de llaves que vayan a instalarse;

e) Descripción del destino que se ha de dar a los servicios solicitados;

f) Actividad económica del usuario;

g) Certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico;

h) Poder especial o autorización por escrito del propietario del inmueble (En caso de no ser dueño del inmueble).

Art. 4.- Recibida la solicitud, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de tres días.

La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado se reserva el derecho a negar el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el abastecimiento colectivo o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

Art. 5.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá el correspondiente contrato con la Municipalidad, en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

Art. 6.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la institución, su deseo de no continuar con el uso del mismo.

Art. 7.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado establecerá la ubicación, el tipo, la calidad de los materiales y el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio, las características, el diámetro del medidor y la categoría correspondiente, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer. El precio de la conexión será determinado en función de los costos reales para su instalación; adicionalmente el abonado cancelará el derecho por la obtención del servicio.

Art. 8.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión.

Art. 9.- Concedido el uso del servicio de Agua Potable, se deberá incorporar al usuario en el correspondiente Catastro de Abonados en el mismo constarán entre los detalles más necesarios: el número y marca del medidor instalado en cada conexión, diámetro y material de la matriz todos los datos de identificación personal y la ubicación o dirección del predio.

Para el caso de la dirección domiciliaria de Alcantarillado, en el catastro constará la siguiente información: diámetro del colector que recibe la conexión, dos referencias del pozo de vereda, todos los datos de identificación personal y la ubicación o dirección del predio.

En caso de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales y otros, previa su planificación deberán solicitar la factibilidad y parámetros de diseño de los servicios de agua potable y alcantarillado en el formulario establecido para el efecto, adquirido en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, en caso de resultar favorable la factibilidad deberá realizarse los diseños respectivos, sujetándose a las normas, reglamentos y especificaciones técnicas establecidas en los parámetros de diseño.

Los diseños y planos constructivos, tanto de agua potable como alcantarillado, deberán ser revisados y aprobados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previo el pago de derechos de uso de redes, aprobación de estudios y de fiscalización.

Una vez resisados y aprobados los diseños y cancelados los derechos se autorizará la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.

Culminados los trabajos, el constructor solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico la recepción de la obra y, si encuentra de acuerdo a los diseños y especificaciones técnicas aprobadas se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de las obras, mismas que pasarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico para la operación, mantenimiento y comercialización de los servicios, sin que se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 10.- Exclusivamente la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, por medio del personal técnico efectuará las conexiones necesarias desde la tubería matriz de agua potable o alcantarillado hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo a la normas técnicas establecidas para el efecto. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con las necesidades previo el visto bueno del respectivo Departamento.

Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o al vecindario, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiere lugar.

Art. 11.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable y alcantarillado fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, realizará los cálculos técnicos para determinar el diámetro de la tubería necesaria, de tal forma que garantice su buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 12.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado efectuará las instalaciones necesarias en los sectores nuevos construidos por los ciudadanos, compañías particulares o Instituciones Públicas ajenas al Gobierno Municipal, que están localizadas dentro del límite urbano.

Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta los hará bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Concejo Municipal previo dictamen favorable de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Los trabajos de acometidas domiciliarias serán ejecutados exclusivamente por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o por el personal que se contrate para el efecto con supervisión de esta Unidad.

Una vez que se haya realizado la acometida y se encuentre registrado en el catastro, el cliente deberá sujetarse a las normas, reglamentos y artículos contemplados en la presente Ordenanza que regula el correcto uso de agua potable y de los sistemas de alcantarillado, así como también, la obligación de cancelar el valor de las planillas mensuales.

CAPITULO IV

PRESCRIPCIONES

Art. 13.- Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo que será proporcionado única y exclusivamente por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado. De no disponer de ellos, la Unidad autorizará la adquisición de los mismos en el mercado, debiendo cumplir con las especificaciones y características técnicas dictadas para el efecto. Previo su instalación todos los medidores serán evaluados por la Entidad.

Los medidores se instalarán de manera obligatoria en un lugar visible y de fácil acceso para el personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario del predio el mantenerlo en perfecto estado de servicio tanto en lo relacionado con la tubería y llaves, como el medidor de cuyo valor será responsable si por negligencia llegara a inutilizarse, debiendo cubrir el costo de las reparaciones. Que el buen funcionamiento lo requiera.

Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del usuario, siendo únicamente la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado la entidad autorizada para realizar cambios a solicitud del interesado o por conveniencia de la municipalidad, en ambos casos los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Art. 14.- Los medidores que cumplan su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, serán retirados por personal de la municipalidad y los costos que demanden su arreglo y/o sustitución serán cobrados al usuario en las respectivas planillas de pago.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado la revisión o cambio del medidor.

Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar el paso del agua a través del medidor, en caso de contravención se aplicarán las sanciones correspondientes dictadas en esta ordenanza.

Queda totalmente prohibido el uso de bombas de succión de agua, instaladas directamente o por medio de una conexión domiciliaria hacia las tuberías matrices. De requerir el usuario la utilización de bombas, deben hacerlo luego de que el agua haya ingresado hacia una cisterna y la misma haya pasado por el aparato de medición.

Art. 15.- En caso que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado suspenderá el servicio mientras no fueren subsanados los desperfectos, para el efecto el Gobierno Municipal por medio de empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 16.- La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará de la aprobación de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de infracción, la Alcaldía de la Municipalidad podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 17.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la red de distribución hasta el medidor, o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado para la reparación inmediata.

Art. 18.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión de servicio de agua potable y se comunicará el particular a los técnicos del Gobierno Municipal para que estos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

a) Por petición del usuario;

b) Cuando el servicio implique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas, previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental y Desechos Sólidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por el Gobierno Municipal, a costa del abonado;

c) Cuando la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso el Gobierno Municipal no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio;

d) Cuando el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado localice una bomba conectada directamente a la tubería matriz por medio de una conexión domiciliaria.

e) Por hallarse impago más de una planilla.

CAPITULO V

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 19.- Los dueños - propietarios de casa o predios son los responsables ante el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado Municipal el Cantón Aguarico por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor o del servicio de alcantarillado, por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a nombre de los arrendatarios.

El precio de la conexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales y mano de obra, al momento de la ejecución de las obras, valores que deberán ser cancelados previos a la instalación. Las instituciones de Asistencia Social y las educacionales gratuitas, pagarán el 50% de la tarifa del servicio de agua, según las categoría que le corresponda quedando prohibida la exoneración total, de acuerdo a lo establecido en el Art. 137 del Código de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 20.- Los abonados que se beneficien del servicio de Agua Potable y Alcantarillado pagarán las siguientes tarifas:

a) Categoría Residencial o Doméstica.

En esta categoría se encuentran todos aquellos abonados que utilicen el servicio de agua potable para uso doméstico y corresponde al suministro de agua entregado en locales, edificios o conjuntos residenciales destinados exclusivamente a vivienda.

En caso que un local destinado a vivienda se encuentre en la categoría residencial o doméstica y se comprobare que una o varias dependencias de éste se destinan al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, automáticamente y sin autorización alguna la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado tiene la potestad de cambiar el tipo de categoría a comercial o industrial, según corresponda.

Si por razones de desarrollo urbanístico es necesario, la instalación de acometidas a predios, se las clasificará como categoría Residencial sin servicio.

El valor de la tarifa básica residencial equivale al 12 % en la zona urbana y al 10% en la zona rural, del costo real de producción de los metros cúbicos de agua que están considerados dentro de la tarifa básica.

El porcentaje de tarifa adicional se aplicará al excedente de los metros cúbicos considerados en la tarifa básica, de acuerdo a cada rango de consumo, los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

TARIFA BASICA AREA URBANA 12% DEL COSTO REAL: $ 3.30 DOLARES

RANGO DE CONSUMO (M3/MES)	TARIFA BASICA (USD)	TARIFA ADICIONALPOR C/M3 USD (%)
De 0 -15	3.30	-
De 16 - 30	3.30	5%
De 31 - 45	3.30	10%
De 46 - 60	3.30	100%
De 61 - 75	3.30	150%
De76 en adelante	3.30	200%

TARIFA BASICA AREA RURAL 10% DEL COSTO REAL: $ 2.70 DOLARES

RANGO DE CONSUMO (M3/MES)	TARIFA BASICA (USD)	TARIFA ADICIONALPOR C/M3 USD (%)
De 0 -15	2.70	-
De 16 - 30	2.70	5%
De 31 - 45	2.70	10%
De 46 - 60	2.70	100%
De 61 - 75	2.70	150%
De76 en adelante	2.70	200%

b) Categoría Comercial – Industrial

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como. Bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, almacenes, mercados, frigoríficos, hospitales, consultorios, y dispensarios médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan agua en su negocio y que surten de conexiones de servicio de una casa habitación.

El valor de la tarifa básica residencial equivale al 16% del costo real de producción de los metros cúbicos de agua que están considerados dentro de la tarifa básica.

El porcentaje de tarifa adicional se aplicará al excedente de los metros cúbicos considerados en la tarifa básica, de acuerdo a cada rango de consumo, los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

TARIFA BASICA 16% DEL COSTO REAL: $ 4.30 DOLARES

RANGO DE CONSUMO (M3/MES)	TARIFA BASICA (USD)	TARIFA ADICIONALPOR C/M3 USD (%)
De 0 -15	4.30	-
De 16 - 30	4.30	5%
De 31 - 45	4.30	10%
De 46 - 60	4.30	100%
De 61 - 75	4.30	150%
De76 en adelante	4.30	200%

c) Categoría Industrial

En esta categoría se incluyen a toda clase de propiedades, edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluye fábricas de bloque, ladrillos, Pensiones, Hoteles, Baños Públicos y otros servicios afines que guarden relación o semejanza con el enunciado.

El valor de la tarifa básica residencial equivale al 20 % del costo real de producción de los metros cúbicos de agua que están considerados dentro de la tarifa básica.

El porcentaje de tarifa adicional se aplicará al excedente de los metros cúbicos considerados en la tarifa básica, de acuerdo a cada rango de consumo, los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

TARIFA BASICA 20% DEL COSTO REAL: $ 5.30 DOLARES

RANGO DE CONSUMO (M3/MES)	TARIFA BASICA (USD)	TARIFA ADICIONALPOR C/M3 USD (%)
De 0 -15	5.30	-
De 16 - 30	5.30	5%
De 31 - 45	5.30	10%
De 46 - 60	5.30	100%
De 61 - 75	5.30	150%
De76 en adelante	5.30	200%

d) Categoría Institucional o Pública

En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, instituciones de Policía y Fuerzas Armadas y similares, así como también las instituciones de asistencia social, hospitales, Liga Deportiva Cantonal, Cementerios, los mismos que pagarán el cincuenta por ciento de las tarifas establecidas en la categoría residencial, y en ningún caso, se podrá conceder las exoneraciones de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El valor de la tarifa básica residencial equivale al 50 % del valor de la tarifa básica residencial.

El porcentaje de tarifa adicional se aplicará al excedente de los metros cúbicos considerados en la tarifa básica, de acuerdo a cada rango de consumo, los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes:

TARIFA INSTITUCIONAL O PUBLICA 50% TARIFA BASICA: $ 1.65 DOLARES

RANGO DE CONSUMO (M3/MES)	TARIFA BASICA (USD)	TARIFA ADICIONALPOR C/M3 USD (%)
De 0 -15	1.65	-
De 16 - 30	1.65	5%
De 31 - 45	1.65	10%
De 46 - 60	1.65	100%
De 61 - 75	1.65	150%
De76 en adelante	1.65	200%

Art. 21.- El cargo por servicio de Alcantarillado en el Cantón Aguarico, se determina en los artículos 54, 55 y 56 de la presente ordenanza.

Art. 22.- Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo con el valor de mano de obra y materiales utilizados, según planilla que se presentará en cada caso, a la cual se efectuará un recargo del 10% por administración.

Sin embargo hasta que se instale el medidor, la tarifa será fijada por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, considerando el número de llaves y otros servicios que tenga la propiedad.

Art. 23.- Por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, el usuario pagará los valores que se facturen mensualmente de acuerdo al consumo que registre en base a la estructura tarifaria, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los ocho días primeros de cada mes.

Cualquier reclamo sobre la medición de consumo se aceptará solo dentro de los 8 días posteriores a la misma, vencido este plazo se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 24.- El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Oficina de Recaudación del Gobierno Municipal, dentro de los treinta días posteriores a la medición, debiendo exigirse en cada caso el comprobante respectivo anterior, pasado este período se lo hará con los respectivos recargos.

Los costos de producción de Agua Potable serán incrementados en proporción al aumento que se registre en el Salario Básico Unificado para el Trabajador en General vigente a la fecha.

El usuario de encontrarse en mora, podrá realizar abonos a la planilla emitida, que será aplicado de acuerdo al Art. 47 del Código Tributario, cuando existe concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 25.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previo dictamen del Concejo Municipal, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito, pero se restringirá al máximo dentro del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua y por constituir un atentado contra el mejor desarrollo y aspecto urbanístico de la ciudad.

Art. 26.- En los casos en los que el medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuere posible obtener la lectura, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado hará el cálculo obteniendo un promedio de consumos registrados en los seis meses anteriores en los que el medidor ha estado trabajando normalmente. Cuando esto no sea posible, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado estimará el consumo aproximado de acuerdo al tipo de uso y a las dimensiones del predio y será inmediatamente sustituido por un medidor nuevo y los costos serán cubiertos por el usuario a través de las cartas de pago correspondiente al servicio.

Si el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuere interrumpido de manera fraudulenta, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado determinará lo que debe pagar el usuario en el período correspondiente más el 100% de recargo por concepto de multa.

Las personas de la tercera edad, discapacitados, casa del adulto Mayor, entidades Educativas, baterías sanitaria comunitarias, pagarán el 50% de la tarifa que les corresponda por el servicio de agua potable, quedando prohibido la exoneración total de las tasas de agua potable, en aplicación del numeral 4 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 55 literal e), 57 literal c), y Art. 137 párrafo quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las tarifas serán revisadas técnicamente por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y aprobadas por el Concejo Municipal, considerando aspectos de: elevaciones

salariales, costos de materiales, energía eléctrica necesaria para la operación de estaciones de bombeo y químicos para el tratamiento del agua. Esta revisión se hace necesaria para una adecuada y sustentable operación, mantenimiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Aguarico.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 27.- La mora en el pago de servicio de agua potable se sancionará con el 1% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, por concepto de reconexión desde el primer mes que se encuentre vencido, y, por cada trimestre si la deuda fuera por varios meses. Este valor se reflejará en la planilla de pago.

Art. 28.- La mora en el pago del servicio de agua potable por 1 mes o más, será motivo para que la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado proceda a la suspensión del servicio, previa notificación.

Art. 29.- La reinstalación se realizará únicamente por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado o del personal contratado y autorizado para el efecto y una vez que el usuario haya cancelado el valor adeudado, los correspondientes intereses por mora y multas; o cuando se haya firmado un acuerdo de la forma de pago en la Oficina de Recaudaciones de la municipalidad.

Art. 30.- En caso de realizarse la reinstalación en forma arbitraria deberá sujetarse a las siguientes sanciones:

a) En primera instancia se sancionará al infractor con una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, y la suspensión del servicio en la toma de incorporación o derivación; y,

b) Si persiste en la reinstalación del servicio de agua en forma arbitraria, el personal de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado con la intervención de la Policía Municipal procederá a suspender en la tubería matriz. En este caso se impondrá al infractor con una multa adicional equivalente al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General.

En estos casos, la reinstalación del servicio se realizará, únicamente cuando el abonado haya cancelado todos los valores adeudados.

Art. 31.- El agua potable que suministre el Gobierno Municipal, no podrá ser destinada para riego en campos, huertos, terrenos u otros. Esta infracción será sancionada con la multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General más la planilla de consumo que se encuentre registrado en el medidor.

Art. 32.- En el caso que se haya realizado una conexión ilícita antes del medidor o que no se disponga de este, y el agua se esté utilizando para fines de riego, la infracción será sancionada con la multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General más el valor por consumo que la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado estime que se utilizó.

Art. 33.- Queda totalmente prohibido realizar perforaciones en la tubería que sirve para la conducción y distribución del agua potable afectando y perjudicando operativa y económicamente al Gobierno Municipal. Esta infracción será sancionada con la multa equivalente al 50% del Salario Básico unificado para el Trabajador en General más los gastos que demanden la reparación del sistema.

Art. 34.- En caso de reincidencia en conexiones ilícitas, la multa será sancionada con la suspensión del servicio de agua potable por 30 días y una multa equivalente al 50% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General.

Art. 35.- Por el daño premeditado del medidor o interrupción fraudulenta de su funcionamiento, deberá pagarse una multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, más un valor promedio de consumo por el número de meses que se determinó que el medidor fue alterado.

Art. 36.- Prohíbase a personas particulares que no se encuentran autorizadas por el Gobierno Municipal, la operación o manipulación de llaves de corte, válvulas, hidrantes, y todo accesorio que permita controlar el sistema. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sancionados con una multa equivalente al Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

Art. 37.- El abonado no tiene derecho a transferir, vender o negociar la acometida domiciliaria o el medidor, excepto en el caso de enajenación el inmueble o por herencia de este.

En estos casos el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 38.- En caso que un predio sea parcelado o subdividido en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por el Gobierno Municipal y que estos sean enajenados o entregados por herencia las acometidas tanto de agua como de alcantarillado pasarán a favor y responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentren estas instalaciones.

Art. 39.- Por facilidad de lectura, seguridad o cuando se ejecuten obras en las que el medidor causara un obstáculo, se autoriza el traspaso de lugar del medidor, pero en la parte exterior y frontal de la misma propiedad, trabajos que lo deberá realizar la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, previo el pago del derecho de reubicación, costo de materiales y de mano de obra por parte del propietario.

Art. 40.- Todo daño causado con particulares a los sistemas de captación, tuberías, canales de conducción, accesorios de la planta de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de Agua Potable, se cobrará al causante el

valor de los daños, más una multa equivalente de 4 a 20 Salarios Básicos Unificados para el Trabajador en General, según la gravedad del daño, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

CAPITULO VII
DE LA ADMINISTRACION

Art. 41.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de Agua Potable estarán a cargo de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 42.- El manejo de los fondos de Agua Potable y Alcantarillado; su recaudación y contabilización estarán a cargo de la Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada de movimiento de caja, correspondiente al servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

Actualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de aplicación o mejoramientos de los sistemas y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 43.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado no podrán ser transferidos a otros servicios, y estarán bajo control del Guardalmacén del Gobierno municipal, pero un inventario actualizado de todos sus bienes llevará la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 44.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado será responsable por el servicio debiendo presentar un informe mensual sobre las actividades tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe al registro de consumo, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador del cantón.

CAPÍTULO VIII

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 45.- Constituye objeto de esta tasa el servicio de operación, canalización y mantenimiento del sistema de alcantarillado, sanitario y pluvial, integrado por tuberías y conductos subterráneos, así como equipos y demás elementos y demás instalación utilizada en la evacuación de las aguas residuales y aguas lluvias, en todo el Cantón Aguarico.

Art. 46.- El sujeto activo de la tasa por servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico.

Art. 47.- El Sujeto Pasivo de la tasa de alcantarillado Sanitario y Pluvial, son todas las personas naturales, jurídicas y las sociedades de hechos carentes de personería jurídica, como usuarios del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, dentro de la jurisdicción cantonal de Aguarico.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER EL SERVICIO

Art. 48.- Se declara de uso público el sistema de alcantarillado sanitario y Pluvial municipal, facultando a los ciudadanos su aprovechamiento sujetándose a las disposiciones de la presente ordenanza, así como todas las instalaciones existentes para la prestación del servicio pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

Art. 49.- El uso de las canalizaciones o ducto, para recolectar aguas residuales, y aguas lluvias se concederá en servicio residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial o institucional, comunal marginal o publico y de beneficencia de acuerdo a las resoluciones pertinentes, garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones, para la realización de mejoras, reparaciones y otros fines.

Art. 50.- El sistema de alcantarillado pluvial, está conformado por las siguientes unidades:

a) Rejillas o cajas de revisión;

b) Redes de conducción;

c) Pozos de descongestionamiento;

d) Sumideros;

e) Personal que realiza el mantenimiento.

Art. 51.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, llevará un catastro de todos los usuarios que estén recibiendo el servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, en el que constará:

a) Nombres y apellidos completos del Usuario.

b) Documentos personales del usuario (cédula de ciudadanía y papeleta de votación)

c) Ubicación o dirección del predio,

d) Clave catastral del predio,

e) Ruta, o sector

f) Categoría,

g) Diámetro de la red pública que abastece,

h) Cantidad de personas que habitan en el predio, y todos los requisitos que sean necesario incorporar al sistema integral.

Art. 52.- Las personas naturales, sociedades o jurídicas que estén conectados al servicio de alcantarillado sanitario, que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Aguarico, sea en la parte Urbana o Rural, donde exista servicio público municipal de alcantarillado

sanitario, para la evacuación de agua servidas utilizadas en; cocinas, baños, inodoros, lavanderías etc.; tendrán la obligación del pago de esta tasa de alcantarillado sanitario.

Art. 53.- Las personas naturales, jurídicas o sociedades, que ocupen el servicio de drenaje pluvial, o ducto para canalizar las agua lluvia, o aguas provenientes de cubiertas, patios y jardines, tendrán la obligación de contribuir con esta tasa.

Art. 54.- Para la determinación de la cuantía tarifaria por el servicio de alcantarillado pluvial, se tomará la tarifa básica, de acuerdo a la categoría que corresponda fijado en el Art. 56 de la presente Ordenanza.

Art. 55.- Para la determinación de la cuantía tarifaria por el servicio de alcantarillado sanitario, se tomará como referencia el número de m3 de consumo de Agua Potable mensuales, consumido por cada usuario, de acuerdo a la tarifa y categoría que corresponda fijado en la presente Ordenanza.

Art. 56.- La tarifa básica, por el servicio del servicio de alcantarillado sanitario será, la siguiente:

a) Categoría Residencial, pagaran (USD. 25%) del valor del consumo de agua mensual.

b) Categoría Comercial, pagaran (USD. 50%) del valor del consumo de agua mensual.

c) Categoría Industrial, pagaran (USD. 75%) del valor del consumo de agua mensual.

d) Categoría entidades públicas y tercera edad pagaran (USD. 12%) del valor del consumo de agua mensual.

Art. 57.- La tarifa de alcantarillado Sanitario y Pluvial, se cobrará de forma independiente, o acumulada dentro del mecanismo que el Gobierno Municipal mantenga, para el efecto este registro estará a cargo del Departamento Financiero, aplicando las leyes vigentes, inclusive la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 58.- Los usuarios deberán cancelar los respectivos intereses establecidos en el Código Tributario.

Art. 59.- Todo tipo de reclamo por acontecimiento del servicio, se lo realizará a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, por escrito mediante especie valorada, el cual deberá de ser atendido de forma inmediata.

De tratarse de errores en la determinación de la tasa de alcantarillado, se realizará ante la autoridad tributaria correspondiente, de no ser atendido el reclamo se realizara ante el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Aguarico.

Art. 60.- Están libres de pago las acometidas que mantenga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Aguarico, para desagüe de las instalaciones de su propiedad, los baños públicos, parques, coliseos y más instalaciones que sean de uso y dominio Público.

Art. 61.- Está totalmente prohibido a los usuarios de esté servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, no cumplir con las siguientes recomendaciones técnicas que le realice la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado:

a) Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales, a la canalización de aguas lluvias o viceversa.

b) Cualquier agua que contengan ácidos fuertes, substancias tóxicas, corrosivas o en general peligrosas, no puede ser evacuada a las redes públicas.

c) Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, no podrán enviar por las redes de canalización objetos que no sean orgánicos, ya que esto provoca taponamiento de las estaciones de bombeos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Concedido el servicio de agua potable y alcantarillado a un usuario el Departamento correspondiente lo incorporará al catastro.

En caso que el servicio de agua potable fuese solicitado a los sectores rurales cercanos este podrá ser concedido por resolución de Concejo Municipal previo el informe técnico de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado y del Departamento de Obras Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A los usuarios que actualmente se abastezcan de agua potable mediante conexión directa, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado notificará con la obligación de adquirir el medidor en el Gobierno Municipal en el plazo máximo de 90 días, bajo prevención de suspender el servicio.

SEGUNDA.- Disponer al Jefe de Agua Potable y Alcantarillado; Jefe de Rentas; Jefe de información, Comunicación y Relaciones Públicas; y Procurador Síndico del GADMCA, realizar en el plazo de sesenta días la socialización de la presente ordenanza, mediante una campaña de concientización con la población urbana y rural sobre el buen uso del agua, donde también se dé a conocer el costo real del metro cúbico y el porcentaje que está subsidiando el Municipio.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez cumplida la etapa de la socialización en la población urbana y rural del cantón Aguarico, es decir dentro de los sesenta días contados a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, Página Web de la Institución y Registro Oficial.

SEGUNDA.- Derogase todas las ordenanzas de cobro de servicio de agua potable y alcantarillado del Cantón Aguarico que se opongan a esta ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico a los veinte y siete días del mes de julio del 2015.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO.- CERTIFICO: Que **la "ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON AGUARICO",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en sesión ordinaria del 20 de julio del 2015 y sesión ordinaria del 27 de julio de 2015, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la **"ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON AGUARICO"**, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Gaceta Oficial Municipal, en la ciudad de Tiputini, a los treinta y un días del mes de julio del año 2015.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON AGUARICO", fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los treinta y un días del mes de julio del año 2015.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTON CALVAS

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numerales 10, 11 y 12 de la Constitución de la República, tienen como competencias exclusivas el delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 425, párrafo tercero de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación jerárquica de la normativa, considera el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el 142 de la Ley de Minería, párrafo segundo señala: que en el marco del artículo 264 de la constitución vigente, cada gobierno municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimiento para tal efecto.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279, del 23 de agosto de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 55 en su literal b) del COOTAD, establece la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.

Que, el artículo 55 en su literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley";

Que, el artículo 55 en su literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas";

Que, el artículo 55 en su literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras";

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a las nuevas competencias constitucionales, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares

de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias"

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de la competencia de la explotación de materiales de construcción señala: "De conformidad con lo dispuesto en la constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes"

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de recursos aprobados según la ley"

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, establece "Las regalías provenientes de la explotación de materiales de construcción son de beneficio directo de los gobiernos municipales"

Que, el artículo 142 las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades mineras de explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Calvas, deben ejecutarse en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad técnica, de seguridad ambiental, social y de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal de Calvas.

Expide:

LA PRESENTE "ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN CALVAS".

TITULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I
DE LOS PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.- Normar la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras dentro de la circunscripción territorial del cantón Calvas, de conformidad a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad técnica, de seguridad, ambiental, social y de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Cantonal de Calvas; y, a los planes de uso y ocupación del suelo en el cantón Calvas. Se exceptúan de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Con la finalidad de normar la competencia prevista en el artículo anterior, la presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas con las empresas públicas, mixtas, personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras y las de éstas entre sí, para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros previo a la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Calvas; entendiéndose a estas autorizaciones las que permiten realizar las siguientes actividades:

- La exploración y explotación de materiales áridos y pétreos
- La instalación y operación de plantas de clasificación y trituración
- Depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos y,
- El transporte de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Calvas.
- En el marco de la competencia de control, la ordenanza norma las acciones tendientes a:
- Preparación y desarrollo de la exploración y explotación
- La extracción y transporte
- Control de las denuncias de internación
- Ordenes de abandono y desalojo
- Sanciones a invasores de áreas mineras
- Formulación de oposiciones y constitución de servidumbres

Art. 3.- Materiales Áridos y Pétreos.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza se consideran materiales áridos aquellos que resultan de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracterizan por la estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, materiales pétreos se denominan a los agregados minerales que son lo suficientemente consistentes y resistentes a los agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, generalmente magmáticos.

Los materiales áridos y pétreos pueden ser utilizados como materia prima en la construcción. Estos materiales de construcción provienen de rocas y derivados de rocas, sean de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica, tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos,

cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamiento de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, que se encuentren en los lechos de los ríos lagos, lagunas y canteras en la jurisdicción del cantón Calvas.

Art. 4.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río, al canal natural por el cual fluyen las aguas y los materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas pre-existentes y suelos, tanto en las temporadas de crecidas como de estiaje.

Art. 5. Canteras.- Se denomina canteras a la explotación a cielo abierto de un macizo rocoso de tipo ígneo, sedimentario o metamórfico cuyo proceso implica única y exclusivamente la trituración y clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y uso final.

Art. 6.- Fases de la actividad minera.- Para efectos de la presente ordenanza y el ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución, la explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- **Exploración:** consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación.

- **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera y a la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

- **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, en actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto.

- **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la restauración ambiental.

Art. 7.- Marco Legal Aplicable.- En materia de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, se considerará los principios, derechos y obligaciones contempladas en las siguientes normas: La Constitución del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley de Minería y su Reglamento General; Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República de Ecuador; Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, Reglamento de Seguridad Minera y demás reglamentos e instructivos aplicables a la explotación de áridos y pétreos, en todo lo que corresponda y no esté expresamente normado en la presente ordenanza municipal.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES PARA ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 8.- Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas.- Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, de ordenamiento territorial (PD y OT) y políticas públicas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a sus competencias y en su jurisdicción territorial, con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad, observando siempre los principios de universalidad, sostenibilidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, para desarrollar, aplicar y ejecutar las políticas públicas antes indicadas, actuará por intermedio de los entes administrativos que se determinan en esta ordenanza.

Art. 9.- Créese la Unidad de Áridos y Pétreos.- La Unidad de Áridos y Pétreos estará conformada por los técnicos que requiera para su normal desenvolvimiento; su estructuración será determinada por el ejecutivo municipal dentro el manual orgánico estructural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; en ningún caso se sobrepasará el límite del gasto corriente permitido por la Ley del Servicio Público.

Art. 10.- Coordinación de Áridos y Pétreos.- La Unidad de Áridos y Pétreos es un ente Técnico Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, creado para la implementación del proceso de regulación, autorización y control de la explotación de los materiales áridos y pétreos.

Art. 11.- Atribuciones de la Coordinación de Áridos y Pétreos.- Son atribuciones de la Unidad de Áridos y Pétreos, las siguientes:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para que el Concejo Municipal otorgue, conserve y extinga derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos.

2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.

3. Controlar, Vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, cribado, trituración, carga, transporte y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

4. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos.

5. Aprobar los planes de explotación y cierre de mina e instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.

6. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las Autorizaciones Municipales para explotación de materiales áridos y pétreos; la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.

7. Elaborar guías y formularios para la presentación de informes auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina para las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.

8. Diseñar y preparar la normativa técnica para el control de la explotación de materiales áridos y pétreos; la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; y, transporte de materiales áridos y pétreos.

9. Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos; la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos y depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

10. Poner en conocimiento del Concejo Cantonal los informes técnicos y económicos para la determinación y fijación de los valores correspondientes a patentes y regalías.

11. De oficio o a petición de parte: Abrir, sustanciar y expedir resoluciones de sanción por infracciones y por explotación ilegal de materiales áridos en el cantón Calvas.

12. Atender y tramitar denuncias por internación.

13. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.

14. Realizar el catastro de concesiones mineras en el cantón Calvas, para su notificación y posterior regulación acorde a lo establecido en la presente ordenanza.

15. Acreditar a los profesionales y/o firmas en la rama de Ingeniería en Geología y Minas como asesores técnicos de la concesionaria.

16. Las demás que se establezcan en la Ley y en las ordenanzas municipales.

Art. 12.- La Comisaría de Ornato.- La Comisaría de Ornato es el organismo facultado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas a más de sus funciones, las de ejercer el control con el debido proceso de las sanciones y multas por infracciones, por movilización y por explotación ilegal de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del Cantón Calvas.

Art. 13.- La Jefatura de la Unidad de Tránsito del GADCC.- Es la entidad facultada para asumir, adicionalmente a sus atribuciones, la competencia para autorizar y controlar las rutas y cronogramas a las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte de materiales áridos y pétreos; así como también a las personas que transportan escombros hasta las escombreras asignadas por el plan regulador del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Art. 14.- Dirección de Gestión Ambiental.- Es la entidad facultada para asumir, adicionalmente a sus atribuciones, la competencia para el control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 15.- Dirección de Planificación.- Es la entidad facultada para asumir, adicionalmente a sus atribuciones, la competencia para otorgar permisos de Uso de Suelo para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lugares que de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial han sido destinados para llevar a cabo actividades de minería.

CAPÍTULO III

DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Art. 16.- Lugares para la explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras se autorizarán de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal de Calvas, de acuerdo con los siguientes requerimientos:

- Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto de materiales áridos y pétreos, considerando un sistema técnico de explotación por terrazas descendentes, teniendo en cuenta los aspectos de seguridad minera y salud ocupacional. Las actividades mineras se desarrollarán con responsabilidad social y ambiental, con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y el impacto ambiental causado por esta actividad minera.

- La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de los ríos y quebradas menores está prohibido, con excepción de la explotación artesanal, la misma que debe estar ajustada a las condiciones y regulaciones técnicas que establezca la Coordinación de Áridos y Pétreos.

- La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de los ríos mayores se la realizará únicamente en los lugares que apruebe el Gobierno Autónomo

Descentralizado Del Cantón Calvas y previo a la construcción de azudes, muros de escollera, bermas de seguridad; con el propósito de proteger la erosión vertical y horizontal del cauce del río y las riveras de los terrenos colindantes del área autorizada.

- La municipalidad y las entidades del estado y sus instituciones en forma directa o por medio de sus contratistas podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los lechos de los ríos, quebradas y canteras según lo establece la Ley de Minería en el Título IX De los Regímenes Especiales, Art. 144, y el Reglamento General de la Ley de Minería en el Capítulo VI Libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública.

Art. 17.- Sectores prohibidos para la explotación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas no autorizará la concesión y explotación de materiales áridos y pétreos en:

- Áreas de preservación por vulnerabilidad, Parques Nacionales, Áreas Protegidas, reservas forestales así como en zonas aguas arriba de captaciones de sistemas de agua potable en el cantón Calvas:

- En el perímetro urbano, ni en los lugares de expansión urbana declarados en el plan de ordenamiento territorial.

- En los sitios destinados a senderos ecológicos y actividades turísticas y/o recreativas, declarados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas.

- En lugares, donde por la cercanía a la concesión puedan verse afectadas vías de interconexión, previo informe técnico del departamento correspondiente.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

DE LOS SUJETOS Y GENERALIDADES DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 18.- Autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- La autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos es un acto administrativo municipal, mediante el cual el Concejo del Municipio de Calvas confiere al beneficiario el derecho personal y exclusivo para preparar y desarrollar la explotación: extraer, transportar, cargar, clasificar, triturar, comercializar y enajenar todos los materiales áridos y pétreos que puedan obtenerse en el área de dicha autorización, de conformidad al plan de explotación y cierre de mina aprobado; de igual manera, se otorgarán autorizaciones para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; depósitos de almacenamiento; y, transporte de materiales áridos y pétreos, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos.

Art. 19.- Sujetos de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos.- Son sujetos de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y su funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país; y que sean preferentemente propietarios de los terrenos donde se ubica el área de la autorización o los que mediante escritura pública han obtenido del propietario del terreno, su renuncia libre y voluntaria a su derecho preferente para obtener dicha autorización y a su vez, le otorga expresamente la servidumbre de uso de su predio para que realice actividades de explotación de áridos y pétreos.

Art. 20.- Unidad de Medida.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, la unidad de medida para el otorgamiento de la autorización municipal de materiales áridos y pétreos se denomina "hectárea minera", que corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas planas UTM PSAD 56 y WGS 84 Zona 17Sur, en uso para el Catastro Minero Nacional.

Se exceptúa de esta regla cuando la autorización colinda, áreas protegidas; en cuyos casos se tendrá como límite los linderos de las áreas protegidas.

En el caso de límites cantonales, la jurisdicción para otorgar autorizaciones la tendrá el cantón donde se encuentre más del 50% en área a explorar o explotar, solicitada por la parte interesada.

Cada autorización municipal para explotación de áridos y pétreos no podrá exceder las 50 hectáreas mineras contiguas

Art. 21.- Plazo de la Autorización Municipal de explotación de materiales áridos y pétreos.- Las Autorizaciones Municipales que conceda el Concejo para la explotación de materiales áridos y pétreos tendrán un plazo fijo de duración de 4 años que podrá ser renovada por periodos iguales, hasta un plazo máximo de 20 años para el caso de pequeña minería; y, de 2 años con renovación de períodos iguales de hasta 10 años en el caso de la minería artesanal, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del beneficiario de la Autorización ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas antes de su vencimiento adjuntando el nuevo plan de explotación y cierre de mina y/o plan de operaciones respectivamente; y, se haya obtenido previamente el informe favorable de la Unidad de Áridos y Pétreos.

Art. 22.- De la solicitud.- Las solicitudes de autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos serán dirigidas ante la Alcaldesa o el Alcalde del cantón Calvas, quien remitirá a la Unidad de Áridos y Pétreos para que presente un informe favorable previo para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

Art. 23.- Ingreso de solicitudes.- Una vez que la solicitud sea asignada a la Unidad de Áridos y Pétreos, estas ingresarán al Sistema de Registro que contendrá los siguientes datos principales:

a. Orden Numérico secuencial del ingreso de las solicitudes;

b. Código de la Autorización solicitada

c. Nombres y Apellidos o razón social del peticionario

d. Nombre de la Autorización solicitada

e. Fecha hora y minutos de la presentación

CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO Y LA EXTINSIÓN DE LOS TITULOS MINEROS

Art. 24.- Derechos mineros municipales.- Por derechos mineros municipales se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por el Concejo Municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

Art. 25.- Sujetos de derecho minero municipales.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, legalmente capaces, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 26.- De la calificación de Sujeto de derecho minero municipales.- Toda persona natural o jurídica que desee calificarse como sujeto de derechos mineros para la obtención de concesiones mineras no deberán incurrir en el Art. 19 y Art. 20 de la Ley de Minería, Art. 153 de la Constitución del Ecuador y Art.23 literal d.) Del Reglamento General de la Ley Minera, a más de estos se deberá anexar los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa

b. Documentos personales actualizados a la fecha que presente.

c. Copia del RUC o RISE, según sea el caso.

d. Declaración juramentada de no estar incurso en las prohibiciones determinadas por los Art. 20 de la Ley de Minería, Art. 153 de la Constitución del Ecuador y Art.23 literal d.) del Reglamento General de la Ley Minera.

e. Casilla oficial y correo electrónico para notificaciones.

f. No estar incurso en problemas legales con el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas.

Art. 27.- De la Inscripción del Sujeto de derecho minero municipal.- La persona natural o jurídica que hubiese cumplido con los requisitos y aprobado la calificación de sujeto de derecho minero municipal podrá ser inscrita en el archivo municipal cumpliendo con los siguientes requisitos:

a. Protocolización del sujeto de derecho minero municipal respectivamente notariado.

b. Comprobante de pago por acto administrativo de la inscripción de derecho de sujeto minero municipal equivalente al 50% de una remuneración básica unificada del trabajador en general

No se admitirá a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado el respectivo comprobante de pago.

Art. 28.- De la extinción, renuncia y caducidad de los títulos mineros municipales.- La concesión minera y permisos mineros que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, se darán por terminados cuando se encuentren incursos sobre los siguientes artículos establecidos en la Ley de Minería:

- Capítulo I Del vencimiento de plazo de vigencia de la concesión y permisos, Art. 106. Vencimiento del plazo.

- Capítulo II De la reducción y renuncia de la concesión, Art. 107. Facultad de los concesionarios.

- Capítulo III De la caducidad de la concesión y permisos, Art. 108. Caducidad de derechos mineros; Art. 109. Efectos de la caducidad; Art. 110. Caducidad por falta de pago; Art. 111. Caducidad por no presentación de informes de exploración o por no acreditación de actividades e inversiones mínimas; Art. 112. Caducidad por no presentación de informes de producción; Art. 113. Caducidad por explotación no autorizada y por presentación de información falsa; Art. 114. Caducidad por alteración maliciosa de los hitos; Art. 115. Caducidad por Declaración de Daño Ambiental; Art. 116. Caducidad por daño al Patrimonio Cultural del Estado; Art. 117. Caducidad por Violación de los Derechos Humanos.

Art. 29.- Del procedimiento para la renuncia y reducción de derechos mineros municipales.- La solicitud de la reducción o renuncia deberá contener los requisitos que se detallan a continuación y estará acompañada de los documentos que constan en los siguientes literales:

a. Título de la concesión.

b. Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías, si fuere del caso o copia certificada de los respectivos comprobantes.

c. Certificado conferido por la Unidad de Áridos y Pétreos en relación al Registro Minero Municipal, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los

gravámenes limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión.

d. Documento mediante el cual se acredite la aprobación de la auditoría ambiental respecto del área materia de la reducción o renuncia, por parte de la autoridad ambiental competente.

e. Determinación del número de hectáreas mineras materia de la reducción o renuncia.

f. En caso de reducción, determinación del número de hectáreas a reducirse y número de hectáreas respecto de las cuales se conservará el derecho minero.

g. Determinación de coordenadas UTM PSAD56 y WGS84 Zona 17s, que conforman el nuevo polígono de concesión minera reducida.

Para el caso de renuncia parcial dentro de los cinco días posteriores de recibida la solicitud, la Unidad de Áridos y Pétreos emitirá el respectivo informe catastral de la nueva área, documentación que se remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero en un plazo máximo de quince días.

La renuncia deberá ser socializada a través de tres publicaciones por la prensa, en un diario de circulación en el sector en la que se encuentre ubicada el área que se reducirá o que se renunciará, mediando entre una y otra publicación dos días plazo. Así mismo, se fijarán carteles en el lugar, parroquia o cantón, en los que conste la información necesaria respeto a estos procesos. Los dos casos tienen por objeto permitir el conocimiento y la oposición de los interesados respecto de su participación o injerencia sobre el área motivo de reducción o renuncia. El costo de la socialización que se efectúe del proceso de oposición a la renuncia o reducción del área concesionada, correrá a cargo del solicitante.

La Unidad de Áridos y Pétreos deberá pronunciarse sobre la solicitud de renuncia parcial, de reducción y de oposición, en un plazo máximo de quince días contados a partir de la recepción de los informes provenientes de la Agencia de Regulación y Control Minero, sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales en el área renunciada o reducida.

Con el pronunciamiento de la Unidad de Áridos y Pétreos, el Concejo Municipal resolverá sobre la renuncia o reducción de los derechos mineros municipales.

CAPITULO III

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 30.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal de áridos y pétreos, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 31.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 32.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años los que podrán ser renovados por períodos iguales hasta un máximo de 10 años siempre y cuando se hubiera presentado petición por escrito del beneficiario de la autorización ante el Alcalde o Alcaldesa previo informe favorable de la Unidad de Áridos y Pétreos antes de su vencimiento.

Art. 33.- Características de la explotación minera.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 34.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 35.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, tomando en cuenta que para materiales de construcción se permitirá hasta 100 metros cúbicos por día en minería de aluviales o materiales no consolidados; y, 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras, cuando el beneficiario de la autorización para la explotación artesanal sea una persona jurídica, mientras que para personas naturales se permitirá hasta 50 metros cúbicos por día en minería de aluviales o materiales no consolidados; y, 25 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras. A más de esto se estará en concordancia con los Art. 5 y Art. 6 del Instructivo para Caracterización de Maquinarías y Equipos con capacidades limitadas de carga y producción para la Minería Artesanal emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero.

Los permisos se otorgarán a personas naturales, grupos familiares, de economía popular y solidaria, de autogestión y demás previstos en la Ley. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 36.- Del otorgamiento de permisos mineros municipales.- la persona natural o jurídica que no incurriese con los artículos de este capítulo se le otorgará el permiso minero previo a la presentación de los siguientes requisitos:

a. Informe técnico en base al instructivo emitido por la Unidad de Áridos y Pétreos

b. Certificación por parte de la Unidad de Áridos y Pétreos de no intersección con otras concesiones o áreas mineras presentes en el catastro minero municipal

c. Certificación de Uso del Suelo en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal emitido por parte de la Dirección de Planificación.

CAPITULO IV

DE LA PEQUEÑA MINERÍA

Art. 37.- Pequeña Minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 38.- El ciclo minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Art. 39.- Capacidad de producción bajo el régimen de pequeña minería.- En función de la forma como se encuentre distribuida los materiales áridos y pétreos, así como de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establecen los siguientes rangos de producción para materiales de construcción:

- Minería en terrazas aluviales: el volumen de explotación será >100≤800 metros cúbicos por día.

- Minería a cielo abierto en roca dura (cantera): el volumen de explotación será >50≤500 toneladas métricas por día.

Dentro de este régimen, en cada área minera podrá realizarse una o más operaciones mineras, por parte de su titular o de sus operadores legalmente facultados para así hacerlo, en tanto las características o condiciones técnicas de explotación de los yacimientos así lo justifiquen.

Art. 40.- Manifiestos e informes de producción.- Los titulares de concesiones en pequeña minería presentarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas los manifiestos e informes de producción, mediante declaración juramentada realizada ante un Notario en los que se indicará el número de hectáreas mineras en explotación. Los informes anuales de producción debidamente auditados se presentarán hasta el 31 de marzo de cada año, de conformidad con las guías técnicas elaboradas para el efecto por la Unidad de Áridos y Pétreos. La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con las penas aplicables al delito de perjurio.

La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder al plazo de noventa días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de actividades.

Art. 41.- Otorgamiento de concesiones mineras.- La Unidad de Áridos y Pétreos emitirá el otorgamiento para concesiones mineras desde 7 a 50 hectáreas mineras contiguas bajo el régimen de pequeña minería y se realizará de conformidad con la presentación de los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida a la Alcaldesa o Alcalde del cantón Calvas en la que se singularice la ubicación del área, las coordenadas de la misma y forma de explotación.

b. Certificado de Calificación como Sujeto de Derecho Minero Municipal.

c. Certificado del Uso de Suelo emitido por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas

d. Copia de la Licencia Ambiental aprobada.

e. Declaración juramentada de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de pequeño minero.

f. Registro Único de Contribuyentes y certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El formato de presentación de los requisitos antes mencionados se los hará mediante el instructivo que para el efecto lo otorgará la Unidad de Áridos y Pétreos.

Art. 42.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

CAPITULO V

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA PÚBLICA

Art. 43.- Explotación de materiales de construcción para obra pública.- Las entidades e instituciones del Estado directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres y concesionadas.

Art. 44.- Autorización.- El libre aprovechamiento será otorgado por el Ministerio Sectorial conforme lo determina el artículo 49 del Reglamento General a la Ley de Minería.

CAPITULO VI

DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACIÓN MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 45.- Solicitud para autorizaciones.- La solicitud para la obtención de la autorización municipal para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada a la Alcaldesa o Alcalde por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido con los artículos mencionados en los incisos anteriores y contendrá los siguientes requisitos:

a) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación Municipal.

b) Copia de Licencia Ambiental

c) Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA).

d) Informe favorable del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).

e) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento.

f) En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas o embalses, presentará títulos de propiedad o contratos de arrendamiento debidamente legalizados, de la propiedad frentista con el río.

g) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

h) Número de hectáreas a explotarse.

i) Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas UTM PSAD56 y WGS84 Zona 17Sur, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso.

j) Certificación de la aprobación del Plan Mínimo de Prevención de Riesgos (para el caso de minería artesanal) o Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (para el caso de pequeña minería) emitido por el Ministerio del Trabajo.

k) Recibo del pago de la taza de remediación de la infraestructura vial

l) Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para Explotación de materiales áridos y pétreos.

No se admitirá a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado el respectivo comprobante de pago.

Art. 46.- Inobservancia de requisitos.- El incumplimiento de los requisitos de la solicitud o falta de los documentos que deben acompañarse a la misma deberán ser subsanados dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha de su notificación, caso contrario se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

Art. 47.- Informe Técnico de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Áridos y Pétreos en el término de 60 días deberá expedir y poner a consideración del Concejo del GAD Municipal de Calvas el informe técnico favorable.

Previamente requerirá los respectivos informes técnicos, económicos, ambientales y jurídicos, de las dependencias que tuvieren competencia municipal sobre la materia y de los organismos de la organización central e institucional, según sea el caso, sobre la solicitud de autorización, los que, a la vez deberán emitirse en un término máximo de diez días.

Art. 48.- Resolución.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en el término de diez días de contar con el informe técnico favorable, autorizará o negará motivadamente la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.

Art. 49.- Otorgamiento de la autorización.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, otorgará la autorización o negativa de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días está caducará.

Art. 50.- Patente de conservación.- El beneficiario de una autorización para explotación de materiales áridos y pétreos hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año pagará una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea minera el equivalente al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre del año calendario en curso.

En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

Los beneficiarios de las Autorizaciones que obtuvieron permisos artesanales para materiales de construcción están exentos del pago de patentes.

Art. 51.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro y Catastro Minero Municipal, en el término de 30 días a partir de su otorgamiento.

Art. 52.- Informes Auditados de Producción.- Desde el otorgamiento de la autorización municipal para la explotación de áridos y pétreos el beneficiario deberá presentar a la Unidad de Áridos y Pétreos informes anuales de producción debidamente auditados que se presentarán hasta el 31 de marzo correspondiente al año calendario anterior, informes que serán elaborados de acuerdo con las guías técnicas preparadas por la Unidad de Áridos y Pétreos.

Los informes de producción serán suscritos por el beneficiario de la autorización o su representante legal y por su asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería, mediante la inscripción en el Registro del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas.

Las Auditorias y verificaciones técnicas de tales informes serán realizadas por Universidades o Escuelas Politécnicas que cuenten con Facultades o Escuelas de Geología, Minas, Ciencias de la Tierra y/o Ambientales dotadas de suficiente capacidad técnica para realizar informe, evaluación o comprobación; o profesionales y/o firmas certificados por la Agencia de Regulación y Control Minero.

Los costos que demande la intervención de las entidades que practiquen las evaluaciones serán exclusiva cuenta del concesionario y contratista.

Art.- 53.- Derechos del beneficiario de una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.- Los beneficiarios de una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos pueden instalar y operar plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; y, depósitos de materiales áridos y pétreos; al amparo de sus autorizaciones, sin necesidad de solicitar una autorización adicional, siempre que las plantas y depósitos estén ubicadas dentro de los límites del área de la autorización y se utilicen materiales extraídos de la misma autorización. El tratamiento de materiales ajenos a la autorización municipal para la explotación de áridos y pétreos requerirá de la autorización municipal para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de áridos y pétreos.

CAPÍTULO VII

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN; Y, DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 54.- Autorización municipal para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas podrá autorizar la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza. No será requisito ser beneficiario de una Autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos para solicitar dicha autorización.

Estas Autorizaciones serán otorgadas una vez que cuenten con la Licencia Ambiental correspondiente.

Art. 55.- Patente anual de Autorización.- Los beneficiarios de las autorizaciones para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos pagarán una patente anual de cuatro remuneraciones básicas unificadas, hasta el mes de marzo de cada año.

El primer pago del valor de la patente deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización y corresponderá proporcionalmente desde la fecha del otorgamiento de la autorización all 31 de diciembre del año calendario en curso.

Art. 56.- Informes semestrales.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósitos de materiales áridos y pétreos presentará informe semestrales de operación a la Unidad de Áridos y Pétreos con anterioridad al 15 de enero y 15 de julio de cada año, de acuerdo a las guías técnicas que tiene para el efecto la Unidad de Áridos y Pétreos.

Los informes serán suscritos por el beneficiario de la autorización, representante legal o apoderado; y, asesor técnico que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería.

Art. 57.- Requisitos de la solicitud.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras presentarán la solicitud de autorización municipal para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; y, depósito de materiales áridos y pétreos en el formulario proporcionado por la Unidad de Áridos y Pétreos; consignando la siguiente información y adjuntando los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales: nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado; se adjuntará copia del documento de identificación y certificado de votación.

2. Para personas jurídicas nombre o razón social, número del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas.

3. Copia actualizada del RUC o RISE.

4. Nombre o denominación de la planta o depósito.

5. Ubicación de la planta o depósito; señalando lugar, parroquia, cantón o provincia.

6. Coordenadas georeferenciadas de ubicación.

7. Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se realizarán las actividades objeto de la autorización, contrato de arrendamiento o la autorización libre y voluntaria del propietario del predio mediante escritura pública para que se realicen las actividades mineras solicitadas.

8. Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo.

9. Declaración juramentada realizada ante un Notario Público, que exprese conocer que las actividades de la Planta no afectan vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.

10. Comprobante de pago por derecho de trámite, establecido en la presente ordenanza que será el 10% de una remuneración básica unificada.

11. Designación del lugar en donde se notificará al solicitante, o representante legal, casillero judicial y correo electrónico.

12. Firma del peticionario, representante legal o apoderado, asesor técnico en la rama de geología o minas y del abogado patrocinador.

Art. 58.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones.- Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior o si luego de la verificación que se efectúe en el catastro de autorizaciones de áridos y pétreos se comprobare que el área se encuentra parcial o totalmente superpuesta a otra autorización o interfiera en los planes de ordenamiento territorial del cantón, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a través de la Unidad de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante los defectos u omisiones de su solicitud y ordenará que los subsane dentro del término de ocho días a partir de su notificación

Si el peticionario no atendiera el requerimiento en el término señalado, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a través de la Unidad de Áridos y Pétreos sentará la razón correspondiente y remitirá el expediente para su archivo, sin la necesidad de una notificación previa.

Art. 59.- Otorgamiento de la Autorización.- Una vez que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, dentro del término de cinco días se pasará el trámite a la Dirección de Planificación para que emita el informe de compatibilidad de uso del suelo para las actividades requeridas; y, la Unidad de Áridos y Pétreos emita el informe catastral minero, que determinará si el área de la autorización se encuentra libre con respeto a otras autorizaciones; luego de lo cual se realizará una inspección de campo para verificar las condiciones del predio y verificar el plan de operaciones presentado.

Luego de la inspección de campo y con el informe favorable, el peticionario debe inmediatamente hacer categorizar el proyecto y obtener la licencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, una vez que el solicitante presente la Licencia Ambiental respectiva, mediante acto administrativo otorgará la resolución con la autorización para instalación y operación de planta de clasificación y trituración; y, depósito de materiales áridos y pétreos. Autorización municipal que deberá protocolizarse e inscribirse de conformidad a la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII

DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 60.- Autorización municipal para el transporte.- La Jefatura de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, autorizará y controlará el transporte de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o

privada, comunitarias y de autogestión, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Esta autorización será otorgada a los vehículos que cuenten con los permisos de operación y matriculación, correspondientes, incluso si fuesen beneficiarios de una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 61.- Obligación de los Transportistas.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para transportar materiales áridos y pétreos deberán:

- Transportar solo materiales provenientes de canteras legalmente autorizadas para operar.
- Cumplir las disposiciones referentes a transportación de materiales establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; por la Unidad de Áridos y Pétreos; y, por la Unidad de Tránsito.
- Toda carga de materiales deberá estar justificada con la guía de movilización autorizada y emitida por la Unidad de Áridos y Pétreos; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a los cronogramas y normativas de transporte vigente en el cantón Calvas.
- Los vehículos deberán tener colocados los adhesivos que identifiquen la concesión y el número de autorización.
- Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías.
- En el caso de que un vehículo que transportare materiales áridos y pétreos y en el trayecto sufriere de averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en tiempo máximo de 8 horas.
- Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo.

Art. 62.- Derechos del beneficiario de una autorización municipal para transportar materiales áridos y pétreos.- Los beneficiarios de una autorización pueden transportar materiales áridos y pétreos legalmente extraídos en las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos; y, circular en los horarios y por las vías autorizadas por la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADCC.

Art. 63.- Requisitos de la solicitud.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos, deberán presentar en el formulario proporcionado por la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADCC la siguiente información y requisitos:

1. Para personas naturales: nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía o apoderado; se adjuntará copia de la cédula de identidad y certificado de votación.
2. Para personas jurídicas: nombre o razón social, número del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
3. Copia actualizada del RUC.
4. Copia de la Matrícula del Vehículo
5. Copia del permiso de circulación y operación.
6. Declaración juramentada, mediante la cual se compromete a transportar materiales áridos y pétreos de las áreas autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas.
7. Copia del comprobante de pago del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito.
8. Designación del lugar para notificar al solicitante, casillero judicial o correo electrónico.
9. En caso de que los vehículos pertenezcan a una compañía o cooperativa se deberá adjuntar los documentos habilitantes de dicha empresa.
10. Copia del comprobante de pago por acreditación para transportar materiales áridos y pétreos en el cantón Calvas, equivalente al 50% de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Art. 64.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones.- Si la solicitud no cumpliere con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADCC, hará conocer al solicitante los defectos u omisiones de su solicitud y ordenará que los subsane dentro del término de ocho días, a partir de su notificación.

Si el peticionario no subsana los requerimientos, la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADCC, previa resolución sentará la razón y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 65.- Otorgamiento de la autorización.- La Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADCC, previo informe técnico, otorgará mediante un acto administrativo la resolución con la autorización municipal para el transporte de materiales áridos y pétreos. La autorización deberá protocolizarse e inscribirse de acuerdo a lo que dispone la presente ordenanza.

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES; PROHIBICIONES; CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS; CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE

ACTIVIDADES; REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 66.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, a través de la Unidad de Áridos y Pétreos, garantiza a los beneficiarios de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Minería y la presente ordenanza, la continuidad de las actividades autorizadas. De igual manera, se otorgará amparos administrativos, constitución de servidumbres y se sancionará a los invasores a las áreas autorizadas.

Art. 67.- Obligaciones.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, a través de la Unidad de Áridos y Pétreos, vigilará las actividades que se desarrollen al amparo de las autorizaciones municipales, en fiel cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza en lo referente a:

- Cumplir con las normativas laborales, de seguridad y salud ocupacional.
- Resarcimiento de daños y perjuicios.
- Conservación y mantenimiento de hitos demarcatorios.
- Empleo de personal nacional en un porcentaje no menor al 80%.
- Capacitación de personal, apoyo al empleo local.
- Conservación de flora y fauna, protección del ecosistema.
- Cierre de actividades.
- Pago de patentes y regalías, en los términos y plazos establecidos por la Ley.
- Análisis de la calidad de los materiales áridos y pétreos.
- Mantener registros contables, financieros, técnicos de empleo, estadísticos, de producción de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones.
- Rellenar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación y su posterior reforestación con especies nativas.
- Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, al acceso a libros, registros y a la inspección de las instalaciones.
- Mantener servidumbres para las propiedades colindantes que realicen actividades agropecuarias; servidumbres que deberán ser registradas en la Unidad de Áridos y Pétreos del municipio.
- Adquirir a través de la Unidad de Áridos y Pétreos del municipio las guías de movilización acorde al plan de explotación.
- Entregar al transportista la respectiva guía de movilización por cada traslado de material.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES

Art. 68. Prohibiciones.- los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a más de las disposiciones establecidos en el Art. 17 (sectores prohibidos para la explotación) de la presente ordenanza, a las siguientes prohibiciones.

- La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para el efecto.
- Explorar y/o explotar los materiales áridos y pétreos sin haber obtenido los permisos y autorizaciones que constan en la presente ordenanza.
- El transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil.
- La acumulación de testaferros para acumular más de una concesión minera.
- Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada.
- Internarse o invadir áreas concesionadas o no.
- Incurrir en sobre explotación minera causando erosión, en los márgenes del río.
- Sobrepasar la línea que marca la parte más honda de un valle y donde la corriente es más rápida. (línea de Talweg).
- Explotar materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad.
- La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido aprobados por la Municipalidad o en riberas de ríos o propiedades no autorizadas cercanas a la concesión.
- Desviar el cauce o curso natural de los cuerpos de agua.
- La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, producto de la

extracción de materiales áridos y pétreos provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros.

- Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
- Explotación y comercialización de áridos y pétreos que realicen los contratistas del estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública.
- Depositar sin tratamiento los residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire y suelo.
- El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto.
- La apertura de vías sin autorización municipal.

CAPÍTULO III

CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Art. 69.- Contravenciones.- en concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE.- Serán sancionadas con multa equivalente una (1) Remuneración Mensual Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de aportes a la Seguridad Social de los trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río.
- Mantener el personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
- Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo técnico-ambiental de la explotación de áridos y pétreos.
- Incumplir con el cronograma de transporte dispuesto por la Unidad de Áridos y Pétreos.
- **CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE.-** Serán sancionadas con multa equivalente a tres (3) Remuneraciones Mensuales Unificadas quienes cometan las siguientes contravenciones:
- La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora y aíre con desechos sólidos, líquidos y/o gases.
- El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
- Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aíre libre.
- Desviar en forma intencional o no el cauce natural del río.
- Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente ordenanza.
- Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos.
- Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de ocho horas.
- Transportar los materiales de construcción sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes.
- Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública, sin autorización municipal.
- Carecer o alterar los registros e informes técnicos contables, financieros, estadísticos, de empleo y de producción.
- Negar la servidumbre de paso a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.
- Transportar materiales áridos y pétreos sin la respectiva guía de movilización.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE.- Serán sancionadas con multa de cuatro (4) Remuneraciones Mensuales Unificadas; y, la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes comentan las siguientes contravenciones:

- Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación. (línea de Talweg)
- Realizar la explotación de áridos y pétreos sin los estudios de impacto ambiental o licencia ambiental o permisos municipales.
- Incumplimiento del plan de manejo ambiental y plan de explotación.
- No contar con las auditorias del plan de explotación.
- La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por parte de la municipalidad.
- La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad.
- Alterar o trasladar los hitos demarcatorios.
- Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.

- Explotación de materiales áridos y pétreos sin contar con las autorizaciones necesarias por parte del municipio.
- Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales áridos y pétreos.
- Comercializar los áridos y pétreos que resulten de una autorización de libre aprovechamiento.
- No contar con lagunas de sedimentación.
- Las personas naturales o jurídicas que realicen explotación, si la concesión se encuentra cancelada o caducada.
- Hacer caso omiso a una sanción juzgada.
- Ocasionar daños a la propiedad pública o privada por el incumplimiento del plan de explotación.

Las contravenciones señaladas como de tercera Clase, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y concesión minera de materiales áridos y pétreos por parte de la comisión de áridos y pétreos, pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la concesión.

Art. 70. Juzgamiento.- La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones que se refiere a la presente ordenanza es la Comisaria de Ornato, y se procederá en concordancia con el Art. 97 del Reglamento General de la Ley de Minería, bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el COOTAD. Se faculta para que la Comisaria de Ornato suspenda temporalmente la explotación hasta que se tenga la información técnico-legal que se requiera.

Art. 71. Sanciones.- La Comisaria de Ornato de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen explotación; instalación de plantas de trituración y clasificación; depósitos de almacenamiento y comercialización; y, transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la ley de minería y de la presente ordenanza.

Las multas serán depositadas en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, en el plazo máximo de 5 días contados a partir de la fecha en que la resolución sea notificada.

Art. 72. Destino de las multas.- Los dineros recaudado en base a las multas servirán para fortalecer la Unidad de Áridos y Pétreos, para contratación y capacitación de personal especializado, adquisición de materiales y equipos que faciliten el control y evaluación de la explotación de materiales áridos y pétreos, además los recursos económicos serán utilizados en base a las necesidades y prioridades del municipio que lo determinará la máxima autoridad. Para lo cual la Dirección Financiera del GADCC creara una partida presupuestaria para tal efecto

Art. 73. Remediación.- Además de las multas y sanciones accesorias, la Unidad de Áridos y Pétreos podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material, al estado anterior al hecho sancionado en un plazo no mayor a 30 días.

En caso de no hacerlo la remediación la realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas a costo del infractor con un recargo del 20%. El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes elaborada por la dependencia correspondiente y aprobada por la Unidad de Áridos y Pétreos.

Art. 74. Reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda las 10 Remuneraciones Mensuales Unificadas. En ningún caso se exonera al infractor de la remedición ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluara la suspensión o cierre de la concesión acorde a la gravedad del hecho registrado.

Art. 75. Denuncias.- La Unidad de Áridos y Pétreos, receptara las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como acción popular, para el control de contravenciones, en la explotación de materiales áridos y pétreos.

CAPÍTULO IV

CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 76. Continuidad de las actividades.- Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de las actividades amparadas por una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos; salvo en los siguientes casos:

- Por internación.
- Cuando así lo exija la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga la autoridad responsable de la gestión de riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, en cuyo caso la suspensión solo durará hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron.
- Cuando la autoridad ambiental competente disponga la suspensión por incumplimiento del plan de Manejo Ambiental Aprobado.
- Por impedir la inspección de las instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas debidamente autorizados. Dichas inspecciones

no podrán inferir el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transportes de materiales.

- La suspensión de las actividades será ordenada exclusivamente por la Unidad de Áridos y Pétreos, mediante resolución motivada.

- La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que lo motivó.

- Cuando se comprobaré la sobre explotación de la cantera con evidente erosión de los márgenes de los ríos o por sobrepasar la línea de Talweg.

- La Unidad de Áridos y Pétreos de oficio, previa inspección de campo levantará la suspensión y/o por medio de las Autoridades que la solicitaron.

TÍTULO IV

DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Art. 77.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Explotación y tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas otorgará la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos y efectuará los controles correspondientes, previo pago del valor equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales unificadas.

Art. 78.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de la instalación de plantas de clasificación y trituración; y, depósito de materiales áridos y pétreos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, otorgará la autorización para la instalación de clasificación y trituración; y, depósito de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una (1) remuneraciones mensuales unificadas.

TÍTULO V

DE LAS REGALIAS

Art. 79.- Regalías.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, tiene el derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales de la explotación de los materiales áridos y pétreos, de acuerdo a los establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería, sobre la base de los siguientes parámetros:

El porcentaje de regalías para la explotación de materiales de construcción se calculará con base a los costos de producción.

Para el caso de la pequeña minería se realizaran pagos correspondientes al 1%, de las utilidades totales de la explotación minera que se determinara con el comprobante del pago al impuesto a la renta.

Para el caso de la minería a gran escala se realizaran pagos correspondientes al 3%, de las utilidades totales de la explotación minera que se determinara con el comprobante del pago al impuesto a la renta.

El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes del primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejara el tipo de material de construcción que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

El 60% de las regalías será destinado para proyectos productivos de desarrollo local.

Estos recursos serán distribuidos en coordinación entre el municipio y las juntas parroquiales, priorizando las comunidades que se encuentren en áreas de influencia afectadas directamente por la actividad minera en concordancia con lo establecido en el Art. 93 de la Ley de Minería.

Por su naturaleza, las actividades de minería artesanal, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 80.- Recaudación de regalías, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, tasas municipales y multas, serán recaudados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas para su beneficio. La evasión del pago y entrega de regalías, será causal de caducidad de la autorización minera, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

TÍTULO VI

DE LA COMPRA VENTA DE PREDIOS DONDE SE HAN OTORGADO AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 81.- Derechos intransferibles.- Las Autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos no son susceptibles de cesión y transferencia, ni de transmisibilidad por causa de muerte; sin embargo, las propiedades donde se ubican las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, podrán libremente enajenarse, permutarse o donarse, en cuyo caso el propietario del predio perderá su derecho a la autorización, pudiendo el nuevo propietario solicitar una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, bajo el amparo del plan de explotación y cierre de mina aprobado para ese predio. Caso contrario el ex beneficiario deberá realizar el cierre de mina antes de entregar el predio al nuevo propietario.

TÍTULO VII

DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I

INSPECCIONES E INFORMES

Art. 82.- Inspección técnica.- La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual

se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas que emanan de la presente ordenanza, a las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de trituración, clasificación y depósitos de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones se realizarán por técnico de la Unidad de Áridos y Pétreos de oficio o por denuncia presentada por la ciudadanía.

Art. 83.- Inspecciones técnicas de oficio.- Las inspecciones técnicas de oficio se realizarán de acuerdo a los planes operativos anuales, en los cuales se hará constar todas las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos y se estimará un margen de visitas de campo para las nuevas autorizaciones que soliciten.

Las inspecciones de control a los vehículos autorizados para el transporte de materiales áridos y pétreos, se las realizará en coordinación con los funcionarios de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADCC.

Art. 84.- Inspecciones técnicas por denuncias.- Las inspecciones técnicas por denuncias, se realizará una vez que éstas haya sido aceptada a trámite por reunir y cumplir con las formalidades legales necesarias.

La inspección técnica está destinada a verificar los hechos denunciados y se realizarán por la Unidad de Áridos y Pétreos y de requerirse se contará con la fuerza pública municipal o Policía Nacional.

Art. 85.- Informes de las inspecciones.- Los informes de las inspecciones técnicas de oficio como por denuncias, se emitirán en un término de cinco días a partir de la fecha de realización y serán realizadas de acuerdo a un instructivo preparado para el efecto.

CAPÍTULO II

DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES

Art. 86.- Calidad de los materiales.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones para el transporte de materiales áridos y pétreos, deberán adjuntar a los informes semestrales de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales áridos y pétreos destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.

Los análisis se los realizará en laboratorios, legalmente acreditados para este tipo de ensayos.

Se realizarán como mínimo los siguientes análisis:

- Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696)
- Densidad aparente (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 836)
- Materiales finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697)
- Norma técnica para áridos utilizados en la elaboración de hormigones (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694)
- Resistencia a la compresión simple;
- Resistencia a la abrasión (Requisito norma INEN <50%);
- Desgaste a los sulfatos (Requisito Norma INEN < 12%);
- Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855)

Art. 87.- Resultados de laboratorio.- Los resultados de los análisis y ensayos realizados, deberán ser exhibidos de forma obligatoria en letreros ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información de la calidad de materiales que se comercializan o que utilizan en la elaboración de los productos que se venden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los beneficiarios de concesiones mineras para explotación de materiales áridos y pétreos y permisos de minería artesanal que se encuentren actualmente vigentes, deberán en el plazo de ciento veinte días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, regularizar su situación ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, presentando la solicitud de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo que dispone la presente ordenanza; caso contrario, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, una vez cumplido el plazo antes mencionado, procederá a la suspensión de las actividades y a imponer una multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas; y suspensión de actividades hasta que se cumpla con la regularización.

El pago de la multa, no exime del proceso de regularización.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren operando plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, deberán en un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, regularizar su situación ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, presentando una solicitud de autorización municipal, siguiendo el trámite respectivo hasta obtener la autorización respectiva; caso contrario el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas procederá a la suspensión de las actividades hasta que se cumpla con la regularización y se impondrá una multa equivalente a veinte remuneraciones mensuales unificadas; y suspensión de actividades hasta que se cumpla con la regularización.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren realizando el transporte de materiales áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas, deberán regularizar su situación ante la Jefatura de la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADCC, presentando la solicitud de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos, cumpliendo con los requisitos y el procedimiento establecido en la presente ordenanza, caso contrario se procederá con la retención del vehículo, hasta que se cumpla con la regularización respectiva, así como con la aplicación de una multa equivalente 5 Remuneraciones Básicas Unificadas.

CUARTA.- La Unidad de Áridos y Pétreos en coordinación con la Dirección de Planificación del municipio, en un plazo no mayor de ciento veinte días desde la vigencia de la presente ordenanza, determinarán los sectores donde no es posible continuar con las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos y demás autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial y de uso y ocupación del suelo.

Los titulares de las concesiones mineras y permisos de minería artesanal para materiales de construcción que se ubiquen dentro de los sectores que indica el inciso anterior, serán debidamente notificados con la resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas y dispondrán la obligación de presentar un plan de cierre de cantera en un plazo no mayor de noventa días, el que deberá ser aprobado por la Unidad de Áridos y Pétreos para su implementación.

QUINTA.- La Unidad de Áridos y Pétreos emitirá, en un plazo no mayor a 365 días desde su establecimiento, el reglamento para acreditar a los profesionales técnicos asesores.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Calvas en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, pondrá en conocimiento del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control Minero, y el Consejo Nacional de Competencias sobre la vigencia de la presente ordenanza

Disposición Final

La presente ordenanza entrara en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veinticuatro días del mes de agosto del año 2015.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que **"LA ORDENANZA DE SERVIDUMBRES REALES DEL CANTÓN CALVAS"**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha miércoles diecinueve de agosto del 2015, y sesión ordinaria de fecha lunes veinticuatro de agosto del 2015.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintiséis días del mes de agosto del 2015, a las 08H30, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintiséis días del mes de agosto del año 2015, siendo las 14H00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **"ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN CALVAS".**

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintiséis días del mes de agosto del año 2015, a las 14H30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **"ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN CALVAS".** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintiséis días del mes de agosto del 2015, a las 16H40.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

Considerando:

Que, es facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, proceder a la zonificación, estudiar y prever las posibilidades de crecimiento y determinar las zonas de expansión urbana en su correspondiente jurisdicción;

Que, es necesario reglamentar el crecimiento de la cabecera cantonal y parroquiales, así como de los centros poblados en general, para coadyuvar con la planificación de su desarrollo y evitar la especulación del suelo urbano;

Que, actualmente los centros poblados del cantón, especialmente su cabecera cantonal, experimentan un elevado crecimiento poblacional y urbanístico, por lo cual resulta necesario ampliar y definir técnicamente sus respectivos ámbitos;

Que, la presente ordenanza ha merecido informe favorable de la Comisión Especial a la que hace referencia el inciso segundo del Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el Comité Nacional de Límites Internos, mediante Of. No. 2015-421-ST-CONALI, de fecha 19 de mayo de 2015, considera procedente que se apruebe la ordenanza; y,

En uso de las facultades previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ACTUALIZA LOS LIMITES URBANOS DE LA CIUDAD DE EL PANGUI Y FIJA LOS LIMITES DE LAS CABECERAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN Y DE LOS CENTROS POBLADOS DE CHUCHUMBLETZA, EL MIASSI Y EL PORVENIR DE LA RECTA DE EL PANGUI DE LA PARROQUIA EL GUISMI Y SAN ROQUE DE LA PARROQUIA PACHICUTZA.

Art. 1. LOS LÍMITES DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE EL PANGUI SON:

AL NORTE: En el Punto Nº 1 ubicado en los límites con la Parroquia El Guismi con las coordenadas 769467,9601894 desde este punto nos dirigimos al Punto Nº 2 ubicado en el cruce de la quebrada Mayacuantza en la carretera Pangui – Gualaquiza cuyas coordenadas son 769618,9601776 y desde ahí nos dirigimos al punto Nº 3 ubicado en las Coordenadas son 769744,9601515

AL SUR: En el Punto Nº 9 con las coordenadas 768796, 9597395 desde este punto nos dirigimos al Punto Nº 10 ubicado en las Coordenadas 768416,9597620, continuamos con el punto 11 ubicado en las coordenadas 768244,9597310, seguimos con el punto nº 12 en las coordenadas 767733,959760, continuamos con el punto Nº 13 767516,9597220 seguimos con el punto nº 14 en las coordenadas 767136,9597428, continuamos con el punto nº 15 en las coordenadas 767188,9597518 terminamos con el punto nº 16 en las coordenadas 766475, 9598253

AL ESTE: En el Punto Nº 3 ubicado en las Coordenadas son 769744,9601515 desde este punto nos dirigimos al Punto Nº 04 ubicado en las Coordenadas 769227,9600609, continuamos con el punto 05 ubicado en las coordenadas 770307,9599888, desde este punto aguas arribas por el Rio Zamora hasta el Punto Nº 06 en las coordenadas 770364.5772 Y = 9599297, desde este punto ubicado en la desembocadura de la quebrada Pachicutza en el Rio Zamora continuamos aguas arriba por la quebrada Pachicutza hasta el punto nº 7en las coordenadas 770021,9598643 continuamos con el punto nº 08 en las coordenadas 769690,9598838 terminamos con el punto nº 09 en las coordenadas 768796,9597395

AL OESTE: En el Punto Nº 16 en las coordenadas 766475,9598253 desde este punto nos dirigimos al Punto Nº 17 ubicado en las Coordenadas 767208,9599489, continuamos aguas abajo por la quebrada Cayamatza hasta el punto 18 ubicado en las coordenadas 768286,9599743, hasta terminar con el punto nº 01 en el límite con la Parroquia El Guismi cuyas coordenadas son 769467,9601894.

ÁREA DEL LIMITE URBANO: El Área del límite Urbano queda conformada por una superficie de 799.22 Has. Que finalmente se establecen como su capacidad de acogida.

LIMITE URBANO EL PANGUI		
PUNTO	**X**	**Y**
1	769467	9601894
2	769618	9601776
3	769744	9601515
4	769227	9600609
5	770307	9599888
6	770364	9599297
7	770021	9598643
8	769690	9598838
9	768796	9597395
10	768416	9597620
11	768244	9597310
12	767733	9597600
13	767516	9597220
14	767136	9597428
15	767188	9597518
16	766475	9598253
17	767208	9599489
18	768284	9599745
AREA: 799.22 Has		

Art. 2. LOS LÍMITES DE LA CABECERA PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME

AL NORTE: En el Punto Nº 1 ubicado en las coordenadas 778252,9604490 desde este punto nos dirigimos al Punto Nº 2 ubicado en las Coordenadas 779053,9604379

AL SUR: En el Punto Nº 3 ubicado en las coordenadas 779050,9603959 desde este punto nos dirigimos al Punto Nº 4 ubicado en las Coordenadas 778511,9604033, continuamos con el punto 05 ubicado en las coordenadas 778531,9604177, Y terminamos con el punto nº punto nº 6 en las coordenadas 778214,9604221.

AL ESTE: En el Punto Nº 2 ubicado en las coordenadas 779053,9604379 desde este punto nos dirigimos al Punto Nº 3 ubicado en las Coordenadas 779050,9603959.

AL OESTE: En el Punto Nº 4 ubicado en las coordenadas 778511,9604033 desde este punto nos dirigimos al Punto Nº 5 ubicado en las Coordenadas 778531,9604177, continuamos con el punto nº 6 en las coordenadas 778214,9604221, y terminamos con el punto nº 1 en las coordenadas 778252,9604490.

ÁREA DEL LIMITE URBANO: El Área del límite Urbano queda conformada por una superficie de 30.21 Has. Que finalmente se establecen como su capacidad de acogida.

LIMITE URBANO DE TUNDAYME		
PUNTO	X	Y
1	778252	9604490
2	779053	9604379
3	779050	9603959
4	778511	9604033
5	778531	9604177
6	778214	9604221

Art. 3. LOS LÍMITES DE LA CABECERA PARROQUIAL RURAL DE EL GUISMI.

AL NORTE: En el Punto Nº 1 ubicado en las coordenadas 769839,9606906, desde este punto continuamos hasta el Punto Nº 2 ubicado en las Coordenadas 769972,9606921, seguimos hasta el punto Nº 3 en las coordenadas 770131,9606915, continuamos con el punto 4 en las coordenadas 770426,9606741, seguimos con el punto Nº 5 en las coordenadas 770574,9606693 y terminamos con el Punto Nº 6 en las coordenadas 770841,9606655.

AL SUR: En el Punto Nº 7 ubicado en las coordenadas 770798,9606397, desde este punto continuamos hasta el Punto Nº 8 ubicado en las Coordenadas 770465,9606453, continuamos hasta el punto nº 9 en las coordenadas 770035,9606672, seguimos con el punto nº 10 en las coordenadas 769966,9606746 y terminamos con el punto nº 11 en las coordenadas 769872,9606726.

AL ESTE: En el Punto Nº 6 ubicado en las coordenadas 770841,9606655, desde este punto nos dirigimos al Punto Nº 7 ubicado en las Coordenadas 770798,9606397.

AL OESTE: En el Punto Nº 11 ubicado en las coordenadas 769872,9606726, desde este punto nos dirigimos nuevamente al Punto Nº 1 ubicado en las Coordenadas 769839,9606906.

ÁREA DEL LIMITE URBANO: El Área del límite Urbano queda conformada por una superficie de 24.69 Has. Que finalmente se establecen como su capacidad de acogida.

LIMITE URBANO EL GUISMI		
PUNTO	X	Y
1	769839	9606906
2	769972	9606921
3	770131	9606915
4	770426	9606741
5	770574	9606694
6	770841	9606655
7	770798	9606398
8	770465	9606453
9	770035	9606672
10	769966	9606746
11	769872	9606726

Art. 4. LOS LÍMITES DEL CENTRO POBLADO DE CHUCHUMBLETZA DE LA PARROQUIA RURAL DE EL GUISMI.

AL NORTE: En el Punto Nº 1 ubicado en las coordenadas 774188,9609241 desde este punto nos dirigimos al Punto Nº 2 ubicado en las Coordenadas 774369,9609051.

AL SUR: En el Punto Nº 3 ubicado en las coordenadas 774068,9608874 desde este punto nos dirigimos al Punto Nº 4 ubicado en las Coordenadas 774064,9609020, y terminamos el punto 05 ubicado en las coordenadas 774110,9609149.

AL ESTE: En el Punto Nº 2 ubicado en las coordenadas 774369,9609051 desde este punto nos dirigimos al Punto Nº 3 ubicado en las Coordenadas 774068,9608874.

AL OESTE: En el Punto Nº 5 ubicado en las coordenadas 774110,9609149, desde este punto nos dirigimos nuevamente al Punto Nº 1 ubicado en las Coordenadas 774188,9609241.

ÁREA DEL LIMITE URBANO: El Área del límite Urbano queda conformada por una superficie de 5.68 Has. Que finalmente se establecen como su capacidad de acogida.

LIMITE URBANO DE CHUCHUMBLETZA		
PUNTO	X	Y
1	774188	9609241
2	774369	9609051
3	774068	9608874
4	774064	9609020
5	774110	9609149

Art. 5. LOS LÍMITES DEL CENTRO POBLADO DE EL MIASSI DE LA PARROQUIA RURAL DE EL GUISMI.

AL NORTE: En el Punto Nº 2 ubicado en las coordenadas 766971,9607158, desde este punto continuamos hasta el

Punto Nº 3 ubicado en las Coordenadas 767065,9607129, seguimos hasta el punto Nº 4 en las coordenadas 767381,9606997.

AL SUR: En el Punto Nº 6 ubicado en las coordenadas 767337,9606793, desde este punto continuamos hasta el Punto Nº 7 ubicado en las Coordenadas 767003,9606933, continuamos hasta el punto nº 1 en las coordenadas 766910,9606963.

AL ESTE: En el Punto Nº 4 ubicado en las coordenadas 767381,9606997, desde este punto aguas arriba por la Quebrada Santa Rosa hasta el Punto Nº 5 ubicado en las Coordenadas 767367,9606863 y desde ahí hasta el punto Nº 6 ubicado en las coordenadas 767337,9606793.

AL OESTE: En el Punto Nº 1 ubicado en las coordenadas 767003, 9606933, desde este punto nos dirigimos nuevamente al Punto Nº 2 ubicado en las Coordenadas 766971,9607158.

ÁREA DEL LIMITE URBANO: El Área del límite Urbano queda conformada por una superficie de 9.19 Has. Que finalmente se establecen como su capacidad de acogida.

LIMITE URBANO DE EL MIASSI		
PUNTO	**X**	**Y**
1	766910	9606963
2	766971	9607158
3	767065	9607129
4	767381	9606997
5	767367	9606863
6	767337	9606793
7	767003	9606933

Art. 6. LOS LÍMITES DEL CENTRO POBLADO DE EL PORVENIR DE LA RECTA DE LA PARROQUIA RURAL DE EL GUISMI.

AL NORTE: En el Punto Nº 1 ubicado en las coordenadas 769567,9602076, desde este punto continuamos hasta el Punto Nº 2 ubicado en las Coordenadas 770736,9601680.

AL SUR: En el Punto Nº 3 ubicado en las coordenadas 770551,9601408, desde este punto continuamos hasta el Punto Nº 4 ubicado en las Coordenadas 769877,9601749, en el punto Nº 5 en las coordenadas 769744,9601515, continuamos hasta el punto Nº 6 ubicado en las Coordenadas 769618,9601776 y por último el Punto Nº 7 en las coordenadas 769467,9601894.

AL ESTE: En el Punto Nº 2 ubicado en las coordenadas 770736,9601680, desde este punto continuamos hasta el punto Nº 3 ubicado en las Coordenadas 770551,9601408 y desde ahí hasta el punto Nº 4 ubicado en las coordenadas 769877,9601749 continuamos hasta el punto Nº 5 ubicado en las coordenadas 769744,9601515.

AL OESTE: En el Punto Nº 7 ubicado en las coordenadas 769467,9601894 y desde allí llegamos al punto Nº 1 ubicado en las coordenadas 769567,9602076.

ÁREA DEL LIMITE URBANO: El Área del límite Urbano queda conformada por una superficie de 34.28 Has. Que finalmente se establecen como su capacidad de acogida.

LIMITE URBANO DE EL PORVENIR DE LA RECTA		
PUNTO	**X**	**Y**
1	769567	9602076
2	770736	9601680
3	770551	9601408
4	769877	9601749
5	769744	9601515
6	769618	9601776
7	769467	9601894

Art. 7. LOS LÍMITES DE LA CABECERA PARROQUIAL RURAL DE PACHICUTZA.

AL NORTE: En el Punto Nº 1 ubicado en las coordenadas 765270,9594617, desde este punto continuamos hasta el Punto Nº 2 ubicado en las Coordenadas 765661,9594390.

AL SUR: En el Punto Nº 3 ubicado en las coordenadas 765337,9593831, desde este punto nos dirigimos aguas arriba por la quebrada Pachicutza hasta el Punto Nº 4 ubicado en las Coordenadas 764906,9593990.

AL ESTE: En el Punto Nº 2 ubicado en las coordenadas 765661,9594390, desde este punto nos dirigimos al Punto Nº 3 ubicado en las Coordenadas 765337,9593831.

AL OESTE: En el Punto Nº 4 ubicado en las coordenadas 764906,9593990, desde este punto nos dirigimos nuevamente al Punto Nº 1 ubicado en las Coordenadas 765270,9594617.

ÁREA DEL LIMITE URBANO: El Área del límite Urbano queda conformada por una superficie de 31.27 Has. Que finalmente se establecen como su capacidad de acogida.

LIMITE URBANO DE PACHICUTZA		
PUNTO	**X**	**Y**
1	765270	9594617
2	765661	9594390
3	765337	9593831
4	764906	9593990

Art. 8. LOS LÍMITES DEL CENTRO POBLADO DE SAN ROQUE DE LA PARROQUIA RURAL DE PACHICUTZA.

AL NORTE: En el Punto Nº 1 ubicado en las coordenadas 765623,9591697 desde este

punto aguas abajo por la quebrada Guaguayme hasta el Punto Nº 2 ubicado en las Coordenadas 765866,9591960.

AL SUR: En el Punto Nº 3 ubicado en las coordenadas 766065,9591492 desde este punto nos dirigimos al Punto Nº 4 ubicado en las Coordenadas 765765,9591364.

AL ESTE: En el Punto Nº 2 ubicado en las coordenadas 765866,9591960, desde este punto nos dirigimos al Punto Nº 3 ubicado en las Coordenadas 766065,9591492.

AL OESTE: En el Punto Nº 4 ubicado en las coordenadas 765765,9591364, desde este punto nos dirigimos nuevamente al Punto Nº 1 ubicado en las Coordenadas 765623,9591697.

LIMITE URBANO DE SAN ROQUE		
PUNTO	X	Y
1	765623	9591697
2	765866	9591960
3	766065	9591492
4	765765	9591364

ÁREA DEL LIMITE URBANO: El Área del límite Urbano queda conformada por una superficie de 12.88 Has. Que finalmente se establecen como su capacidad de acogida.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Por la Presente queda derogada la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN EL PANGUI.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por parte del concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil quince.

f.) Ing. Jairo Herrera G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario Municipal Ecgdo.

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de veinticuatro y veintinueve de junio de dos mil quince, respectivamente.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui Ecgdo.

El Pangui, 30 de junio de 2015, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui Ecgdo.

El Pangui, 1º de julio de 2015, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Jairo Herrera G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, al primer día del mes de julio de dos mil quince, a las once horas.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui Ecgdo.

No. 22-15-2014-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina Que: "**Podrán Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal".**

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias." Además en su artículo 415 dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."

Que, la Ley Reformatoria de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, atribuye a los Gobiernos Municipales "…la planificación operativa del **Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**,…" en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "…en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte,

dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "…planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción."

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre** dentro de su circunscripción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformado en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de **forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.**

Que, el artículo 125 ibídem, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias." Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Via establece que : "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda.

Que la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reformado, crearon el Sistema Nacional de Competencia, con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, preservando los principio de autonomía, coordinación, complementación, y subsidiaridad.

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial establece que "los gobierno autónomo descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencia en materia de transporte tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y de las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar"

Que, la disposición transitoria décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: "los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, una vez que se hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reformado.

Que, el art.1 de la resolución 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias resuelve "transferir la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, transito, y de seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país progresivamente, de conformidad a los términos previstos en las referidas resoluciones". De igual forma el art. 3 de la resolución ibídem entre lo principal indica que: "para el ejercicio de la competencia en el ejercicio de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se hayan establecido tres modelos de gestión en los que se ha considerado necesidades territoriales del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, experiencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio".

Que, en ese sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, asumió la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de acuerdo al modelo de gestión otorgado mediante Resolución n° 221-DE-ANT-2014, de fecha 30 de octubre del 2014, mismo que empezó a ejecutar la competencia de Títulos Habilitantes a partir del 10 de noviembre del 2014, en las modalidades de transporte publico intracantonal, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar – institucional, y taxis convencionales.

Que, en ejercicio de la facultad legislativa prevista en los Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformado

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCION DE GESTIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN NARANJAL (DGMTTTSVN).

CAPÍTULO I

Art. 1.- Creación y naturaleza.- Créase la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL,** dependencia técnica de Nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Director de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, y estará subordinada a la Supervisión del Concejo Cantonal y del Alcalde.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y, responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, **se crea la DIRECCIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL** del cantón Naranjal, que se conocerá por sus siglas **DGMTTTSVN,** quien se encargará de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Naranjal, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal (DGMTTTSVN), estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 4.- Organización y designación del personal.- La Dirección de Gestión Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Naranjal, se crea como una dependencia municipal a nivel de Dirección, su estructura operativa estará constituida por: el Director de la dependencia administrativa municipal y la Secretaría, que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 De la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la DMTTTSVN, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- **Objetivos**.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;

b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,

c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de actuación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, actuará bajo los siguientes principios:

a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;

b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,

c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- La Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (DGMTTTSVN) tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la Materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano, rural e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la **infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;**

h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;

i) Supervisar la gestión operativa y técnica a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;

j) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;

k) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;

l) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;

m) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/ o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;

n) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de servicios de transporte terrestre a las compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;

ñ) Implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;

o) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

p) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 9.- Resoluciones.- de la DMTTTSVN, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director, las mismas que tienen que ser motivadas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el cantón Naranjal, le compete a la Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal **(**DGMTTTSVN).

10.1.- Planificación.

a) Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial.

10.2.- Control y gestión de tránsito.

a) Plan operativo.

b) Circulación de transporte terrestre (operativos de controles regulares y especiales conjuntamente con la Policía Nacional, uso de vehículos oficiales, SOAT, contrabando, otros).

c) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros).

d) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.

e) Uso del espacio público y de vías.

f) Jerarquización de vías.

10.3.- Señalización.

a) Auditoria técnica de cumplimiento de normas y estándares de Infraestructura vial, señalización. Y equipamiento urbano.

b) Señalización vial.

c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

10.4.- Informes de auditoría y control.

a) Evaluación de la gestión de transporte terrestre y seguridad vial.

10.5.- Capacitación a los conductores.

10.6.- Accidentes de tránsito.

a) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.

b) Programas y acuerdos inter – institucionales de fortalecimiento de La red de emergencias, atención pre- hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de

urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud Pública.

10.7.- Educación vial.

a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.

b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.

c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e Interparroquial- intracantonal.

b) Semaforización urbana centralizada.

c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e Interparroquial.

d) Seguridad vial urbana e Interparroquial.

e) Circulación y seguridad peatonal.

f) Implementación de ciclo vías.

Art. 12.- **Prestaciones de estacionamientos.-** La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.

b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.

c) Estacionamiento especializado o de uso específico.

d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.- **Competencia.-** En materia de Planificación del Transporte en el cantón Naranjal compete a la Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (DGMTTTSVN).

13.1.- Planificación.

a) Plan maestro del transporte terrestre.

13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos,

a) Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales.

b) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos).

c) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.

d) Costos de recargos por penalidades en matrículas y permisos de circulación anual.

13.3.- Renovación del parque automotor,

a) Renovación del parque automotor de transporte terrestre.

13.4.- Nuevas modalidades de servicios de transporte,

a) Emisión de títulos de habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, y comercial.

13.5.- Normas y homologaciones.

a) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y Equipamiento urbano.

b) Homologación para señalización vial.

c) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas)

13.6.- Operadoras de transporte terrestre,

a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre

b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos Habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).

c) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de Transporte Terrestre.

d) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y Eficiencia de la operación de transporte terrestre.

e) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13.7.- Documentos y certificaciones.

a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.

b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y Registro de vehículos.

c) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y conductores.

d) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.

e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

13.8.- Infraestructura.

a) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

Art. 14.- Planificación de la red de servicios de transporte colectivo.- La planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e Intracantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

a) Transporte colectivo para pasajeros.

1. Red de transporte urbano e - intracantonal de pasajeros.

2. Transporte escolar e institucional, de taxis, y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.

3. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.

4. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.

5. Equilibrio económico - tarifario.

6. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.

b) Transporte de carga liviana.

Art. 15.- Planificación de la red de servicios de transporte particular.- La planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y red vial especializada.

2. Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 16.- Competencia en tránsito.- En materia de organización del tránsito en el cantón Naranjal, compete a la Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal (DGMTTTSVN):

a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS.

b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.

c) Organizar y señalizar la vialidad urbana e interparroquial, de forma horizontal y vertical.

d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e interparroquial.

e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.

f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.

g) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.

h) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.

i) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo, de economía mixta

j) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 17.- Competencia en transporte.- En materia de organización del transporte en el cantón Naranjal compete a la Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal (DGMTTTSVN):

a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo.

Art. 18.- Organización de servicios de transporte colectivo.- La organización de los Servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e Interparroquial - intracantonal de pasajeros.

b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e interparroquial-intracantonal.

c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e interparroquial - intracantonal.

Art. 19.- Organización de servicios de transporte particular.- La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

a) La organización y distribución de la red vial convencional y de la especializada.

b) La organización y distribución de la red de ciclo vías.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- **Competencia documental.-** En materia de organización y administración documental compete a la Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal (DGMTTTSVN):

a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Unidad Administrativa Provincial de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que el cantón Naranjal solicite información del año anterior a la transferencia de competencias.

b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.

d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas.

2. Permisos de operación.

3. Contratos de operación.

4. Cambios de socios.

5. Cambios de unidad.

6. Cambios de socio y unidad.

7. Calificación vehicular o constatación física.

8. Registro vehicular de servicio público.

9) Registro vehicular de servicio privado.

10) Certificaciones.

11) Informes técnicos.

12) Informes legales.

13) Seguridad documental e informática.

14) Metodología tarifaría y,

15) Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.- Organización y registro del parque automotor.- La Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (DGMTTTSVN), igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 23.- Competencia.- En materia de regulación del transporte terrestre, tránsito y seguridad Vial en el cantón Naranjal compete a la **Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal** (DGMTTTSVN):

a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro del cantón Naranjal.

b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

CAPÍTULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- La **Dirección de Gestión Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Naranjal,** tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.

2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.

3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.

4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

Art. 25.- Encárguese a la Dirección Financiera Municipal y la Unidad de Talento Humano Municipal, el cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza

Art. 26.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en la Ordenanza 10-14-2014-2019 de creación de la Dirección de Gestión Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Naranjal (DGMTTTSVN), aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de los días 13 y 20 de noviembre del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la forma en que se determina en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Derogase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los trece días de agosto del dos mil quince.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde de Naranjal.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 30 de julio y 13 de agosto del 2015.

Naranjal, 18 de agosto del 2015.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 19 de agosto del 2015, a las 09h00.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los diecinueve días de agosto del dos mil quince, a las 09H00.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nº 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial Nº 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan

necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, es optimizar la atención al público en los locales de plaza central, mediante reforma a la Ordenanza que regula la organización, funcionamiento, ocupación y cobro del canon de arrendamiento de los locales comerciales ubicados en la plaza central del cantón Yacuambi, el mismo que ha sido aprobado el 26 de julio del año 2011 y sancionado por el Ejecutivo Municipal, el 29 de julio de 2011 y publicado mediante Edición Especial Nro. 338 del Registro Oficial, con fecha lunes 24 de septiembre de 2012.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal c) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACION Y COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN LA PLAZA CENTRAL DEL CANTON YACUAMBI.

Artículo 1.- En el artículo 3 elimínese las palabras "de las tres etnias" y agréguese las palabras "de los pueblos y nacionalidades".

Artículo 2.- En el artículo 4 en el numeral 1 en los literales a, b y c, y numeral 2 después de las palabras dólares increméntese la palabra "incluido IVA".

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 15, por el siguiente:

"Artículo 15.- La provisión de energía eléctrica y la dotación de un medidor de luz y agua potable, será de responsabilidad del arrendador, para lo cual el arrendatario deberá pagar mensualmente el consumo de energía eléctrica y dar buen uso de ello, caso contrario el Comisario Municipal aplicará la sanción correspondiente".

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- En todo en lo que no esté previsto en esta reforma de ordenanza, se sujetará a lo que dispone la ley de inquilinato, y leyes conexas en lo que sea aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presenta reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y sancionado por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del cantón Yacuambi a los veintidós días del mes de septiembre de 2015.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi.

f.) Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.- En legal y debida forma certifico que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACION Y COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN LA PLAZA CENTRAL DEL CANTON YACUAMBI**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 07 de julio de 2015; y, analizada y aprobada en segundo debate en la sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2015, respectivamente.

Yacuambi, a 23 de septiembre de 2015.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil quince; a las 09h00.- **Vistos**: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACION Y COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN LA PLAZA CENTRAL DEL CANTON YACUAMBI** con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

f.) Dr. Luis Antonio Gualán Japa, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los veintitrés días del mes de septiembre de 2015, a las 09h30, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322, Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente reforma a la ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente reforma y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley.- Ejecútese.

f.) Sr. Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- Proveyó y firmó la reforma a la Ordenanza que antecede el señor Jorge Rodrigo Sarango Lozano, Alcalde del Cantón Yacuambi, el día y hora señalados.- Lo certifico.

Yacuambi, a 23 de septiembre de 2015.